



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**“EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS
HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL
DURANTE LOS AÑOS 2020-2021”**

AUTOR:

KATHERINE MICHELLE CÓRDOVA LUNA

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**GUARANDA-ECUADOR
AÑO- 2023**

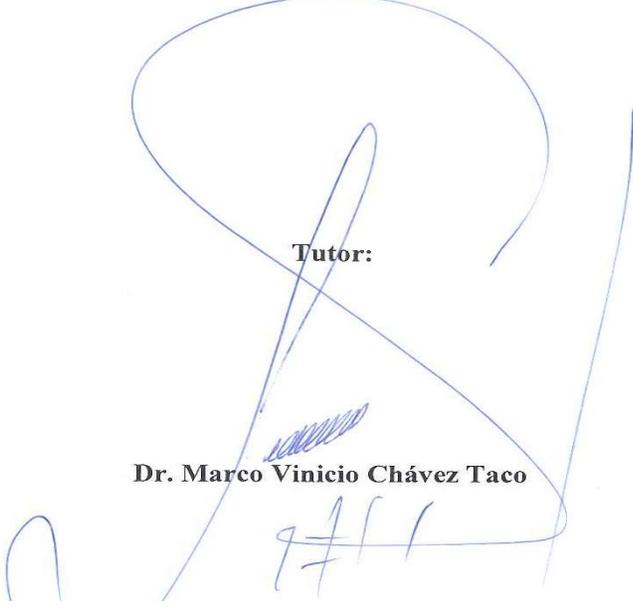
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designada por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita KATHERINE MICHELLE CÓRDOVA LUNA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales y juzgados de la República; con el tema: **“EFECTOS JURÍDICOS POR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020-2021”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Tutor:


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **KATHERINE MICHELLE CÓRDOVA LUNA**, portadora de la cedula No. **1207289271**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema: **“EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020-2021”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor. **Dr. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto en libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente:

Autora

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature appears to read "Katherine Michelle Córdova Luna".

Katherine Michelle Córdova Luna



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
 Notario



N° ESCRITURA 20230201003P01138

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

KATHERINE MICHELLE CORDOVA LUNA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS L.L

Factura: 001-001-000013440

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita KATHERINE MICHELLE CORDOVA LUNA soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Montalvo y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular número 0979796063, correo electrónico cordovakatherine49@gmail.com, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado "EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020 -2021", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



KATHERINE MICHELLE CORDOVA LUNA

C.C. 1207289271.



ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE DE URKUND



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



INFORME DE URKUND.

Para: Katherine Michelle Córdova Luna
De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: lunes 22 mayo del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico mchavez@ueb.edu.ec, se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 7% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado "EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020-2021", del investigador KATHERINE MICHELLE CÓRDOVA LUNA.

← → ↻ 📄 secure.orkund.com/view/159905976-256013-153516/#/document?tab=sources

Original
by Urkund

Document Information	
Analyzed document	INFORME FINAL.pdf (D167229628)
Submitted	5/17/2023 12:41:00 AM
Submitted by	
Submitter email	cordovakatherine49@gmail.com
Similarity	7%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.orkund.com

[Export analyst](#)

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

Firmado digitalmente por
MARCO VINICIO CHAVEZ TACO
CHAVEZ TACO
 Fecha: 2023.05.22 10:37:23 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.
Docente Tutor.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado en primer lugar a Dios, “El tiempo de Dios es perfecto”, y nada de esto sería posible si él no lo permitiera, en segundo lugar, a mis padres Maryury y Luis, por su dedicación, esfuerzo y esmero por sacarme adelante, por el ejemplo constante de superación que presencié de ellos, y es por eso que el día de hoy puedo decir que estoy donde estoy gracias a ellos, las veces que mis padres madrugaban para ir a su trabajo, para que a mí no me faltara absolutamente nada, por eso y por mucho más es que les dedico este proyecto a ellos.

Katherine Michelle Córdova Luna

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, porque me da fortaleza, confianza y fe para poder cumplir mis sueños, el escucho mis oraciones y ahora puedo ver como dan frutos, y tengo en claro que todo lo que me proponga lo puedo lograr si voy de la mano de nuestro señor. A mis padres Maryury y Luis por su apoyo incondicional, me motivaron a seguir adelante en mis sueños y sin ellos no hubiera conseguido lo que hasta ahora he logrado. Gracias desde el fondo de mi corazón gracias por ser unos padres excepcionales y ser mi pilar fundamental en cada paso que doy, gracias mamá por enseñarme que con dedicación si se puede, fuiste mi ejemplo a seguir, cuantas veces pasabas peripecias por conseguir tu título mientras me cuidabas a mí y a mi papá, y lo lograste y saber que no te defraudo me llena de mucha alegría. Gracias papá por las veces que te sacrificas por ir a trabajar lejos para que en la casa no falte nada, tu sacrificio está dando frutos. A la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a mis docentes, y de manera especial a mi tutor Mcs. Marco Vinicio Chávez Taco, gracias por tenerme paciencia, por guiarme en la realización de mi proyecto de investigación, gracias por su tiempo y esfuerzo que Dios los Bendiga.

Katherine Michelle Córdova Luna.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	I
REPORTE DE URKUND	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	IV
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.TÍTULO	1
1.1 RESUMEN/ ABSTRACT.....	1
1.2 INTRODUCCIÓN	5
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.5 HIPÓTESIS.....	10
1.6 VARIABLES	11
1.6.1 Variable Independiente	11
1.6.1 Variable Dependiente	11
1.7 OBJETIVOS.....	12
1.7.1 Objetivo General.....	12
1.7.2 Objetivo Especifico	12
1.8 JUSTIFICACIÓN.....	13

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 Marco Histórico	15
2.1.1 Datos Estadísticos de los Centros de Rehabilitación Social entre los años	
2020-2021	19
2.2 Marco Conceptual.....	21
2.2.1 Derechos Humanos	21
2.2.1.1 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?	23
2.2.1.2 Características de los Derechos Humanos	26
2.2.2 Centro de Rehabilitación Social	27
2.2.3 Sistema de Rehabilitación Social	28
2.2.4 Elementos de la Rehabilitación Social.....	29
2.2.5 La Pena	30
2.2.6 Persona Privada de la Libertad	31
2.2.7 Derechos de las Personas Privadas de Libertad	31
2.2.8 Personas Privadas de Libertad como Grupo de Atención Prioritaria.....	32
2.2.9 Conducta Criminal	32
2.2.10 Políticas Públicas.....	34
2.2.11 Vulneración de los Derechos	34
2.3 Marco Legal.....	35

2.3.1 Derecho de las Personas Privadas de la libertad desde el enfoque de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)	35
2.3.2 El Sistema de Rehabilitación Social desde el enfoque Constitucional	36
2.3.3 Derecho de las Personas Privadas de la Libertad desde el enfoque del Código Orgánico Integral Penal	37
2.3.4 El Sistema de Rehabilitación Social desde el enfoque del Código Orgánico Integral Penal	38
2.3.5 Principios Rectores de la Ejecución de las Penas	40
2.3.6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 2020	40
2.3.7 Derecho de las Personas Privadas de la Libertad desde un enfoque de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDR)	41
2.3.8 Derechos de las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH)	42
2.3.9 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	43
2.3.10 Las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	46
2.3.11 Las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	46
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	49
3. Metodología	49

3.1 Método Cualitativo-Cuantitativa	49
3.2 Tipo de Investigación	49
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	50
3.5 Población y Muestra	50
3.6 Localización geográfica del estudio	51
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1 Resultados	52
4.1.1 Encuestas	52
4.1.2 Población Penitenciaria Promedio, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento Mensual de año 2020.	62
4.1.3 Población Penitenciaria Promedio, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento Mensual del año 2021.	64
4.2 Entrevistas	65
4.2.1 Entrevista al Abogado Luis Espín Montesdeoca.	65
4.2.2 Entrevista al Abogado. Cristian Ortiz	68
4.2.3 Entrevista al Abogado. Luis Medina.	73
4.3 Discusión	74
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
5.1 Conclusiones	77

5.2 Recomendaciones	79
ANEXOS	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 POBLACIÓN PENITENCIARIA Y HACINAMIENTO	19
Tabla 2 ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad?	52
Tabla 3 ¿Creé usted que existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?	53
Tabla 4 ¿Considera que las políticas públicas anunciadas en agosto del 2020 son adecuadas para garantizar la rehabilitación social por ende promover el respeto de los derechos de los PPL?	54
Tabla 5 ¿Conoce usted sobre los Derechos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de la libertad?	55
Tabla 6 ¿Considera usted que dentro de los centros de privación de libertad se les da una vida digna a los reclusos?	56
Tabla 7 ¿Considera usted que la mala aplicación del sistema de rehabilitación social afecta a la población ecuatoriana?	57
Tabla 8 ¿Considera usted que el Ecuador necesita centros de rehabilitación sociales con infraestructuras adecuadas para evitar los hacinamientos?.....	58
Tabla 9 ¿Cree usted que el Estado es responsable de que se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?	59
Tabla 10 ¿Considera que los programas de educación y de trabajo son importantes para lograr una rehabilitación social para las personas privadas de libertad?	60

Tabla 11 ¿Considera usted que sino se vulnerarían los derechos de los PPL existiría una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y se garantizaría una reinserción social optima?..... 61

Tabla 12 Población Penitenciaria, capacidad y porcentaje de hacinamiento del año 2020 62

Tabla 13 Población Penitenciaria, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento Mensual del año 2021 64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 Población Penitenciaria y Hacinamiento	20
Ilustración 2 ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?	52
Ilustración 3 ¿Creó usted que existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?	53
Ilustración 4 ¿Considera que las políticas públicas anunciadas en agosto del 2020 son adecuadas para garantizar la rehabilitación social por ende promover el respeto de los derechos de los PPL?	54
Ilustración 5 ¿Conoce usted sobre los Derechos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de la libertad?	55
Ilustración 6 ¿Considera usted que dentro de los centros de privación de libertad se les da una vida digna a los reclusos?	56
Ilustración 7 ¿Considera usted que la mala aplicación del sistema de rehabilitación social afecta a la población ecuatoriana?	57
Ilustración 8 ¿Considera usted que el Ecuador necesita centros de rehabilitación sociales con infraestructuras adecuadas para evitar los hacinamientos?	58
Ilustración 9 ¿Cree usted que el Estado es responsable de que se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?	59
Ilustración 10 ¿Considera que los programas de educación y de trabajo son importantes para lograr una rehabilitación social para las personas privadas de libertad?	60

Ilustración 11 ¿Considera usted que sino se vulnerarían los derechos de los PPL existiría una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y se garantizaría una reinserción social optima?..... 61

Ilustración 12 Población Penitenciaria, Capacidad, Porcentaje de Hacinamiento del año 2020..... 63

Ilustración 13 Población Penitenciaria, Capacidad, Porcentaje de Hacinamiento del año 2021..... 64

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. TÍTULO

“EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020-2021”

1.1 RESUMEN/ ABSTRACT

La presencia de vulneración de derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad, hace un llamado de alerta al Estado ecuatoriano, ya que de acuerdo al “Principio y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008), en el Principio número uno establece que a las personas privadas de la libertad (PPL), se les respetará y garantizará su vida, su integridad personal, y se les preservará en condiciones de vida digna, teniendo en conocimiento que el garante de la protección de los derechos de estas personas son los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (2008).

El Ecuador es suscriptor de varios convenios internacionales de derechos humanos, por lo tanto, se ha comprometido a asegurar, el respeto universal de los derechos fundamentales del ser humano, que son; derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a que nadie será sometido a tortura ni a tratos inhumanos, conforme lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 3,4 y 5. (Humanos C. d., 1948), ahora bien, las personas privadas de la libertad lo único que se les limita temporalmente es su libertad, de ahí cuentan con todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), también en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) art. 12 y los Tratados internacionales, los cuales son; “Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por último las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en las reglas” (CIDH). Es importante indicar que dentro de los tratados internacionales antes mencionados se engloba la rehabilitación social como uno de los derechos esenciales para las personas privadas de libertad, y de la misma manera la Constitución de la República del Ecuador lo ratifica en su art. 201, presentando un sistema de rehabilitación social que se encamina en la rehabilitación integral y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad consagrados en la norma suprema artículo 51.

Por lo tanto, esta investigación pretende examinar si el Estado ecuatoriano cumple con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internaciones de Derechos Humanos antes mencionados, con referente a si se aplica de forma pertinente la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y si se cumple con la protección de sus derechos, dado que los PPL son considerados un grupo de atención prioritaria por su situación de vulnerabilidad de acuerdo al artículo 35 de la CRE. Por ende, estos resultados se alcanzarán por medio de entrevistas a personas especializadas en el tema, encuestas en línea y análisis de documentos relacionados con la investigación que será de mucha ayuda para este trabajo. Del mismo modo se investigará los temas de manera profunda y con apego a la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Palabras Claves: Estado, rehabilitación social, vulneración, responsabilidad, grupo de atención Prioritaria.

ABSTRACT

The presence of violation of human rights within the centers of deprivation of liberty, makes an alert call to the Ecuadorian State, since according to the "Principle and Good Practices on the Protection of Persons Deprived of Liberty in the Americas" carried out by The Inter-American Commission on Human Rights (IACHR, 2008), in Principle number one, establishes that persons deprived of liberty (PPL) will be respected and guaranteed their life, their personal integrity, and they will be preserved in living conditions. dignified, knowing that the guarantor of the protection of the rights of these people are the member states of the Organization of American States (2008).

Ecuador is a subscriber to several international human rights conventions, therefore, it has committed to ensuring universal respect for the fundamental rights of the human being, which are; right to life, liberty, personal security, that no one shall be subjected to torture or inhuman treatment, as established in the Universal Declaration of Human Rights, in articles 3, 4 and 5. (Human C d., 1948), however, the only thing that is temporarily limited to persons deprived of liberty is their liberty, hence they have all the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE), also in the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) art. 12 and international treaties, which are; "Universal Declaration of Human Rights, Inter-American Convention on Human Rights, Principles and Best Practices on the Protection of Persons Deprived of Liberty in the Americas, International Covenant on Civil and Political Rights, and finally the United Nations Minimum Rules for the Treatment of Prisoners in the rules" (IACHR). It is

important to indicate that within the aforementioned international treaties social rehabilitation is included as one of the essential rights for persons deprived of liberty, and in the same way the Constitution of the Republic of Ecuador ratifies it in its art. 201, presenting a system of social rehabilitation that is aimed at the comprehensive rehabilitation and protection of the rights of persons deprived of liberty enshrined in the supreme norm article 51.

Therefore, this investigation aims to examine whether the Ecuadorian State complies with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the aforementioned International Human Rights Treaties, with regard to whether the social rehabilitation of persons deprived of freedom and if the protection of their rights is complied with, given that the PPL are considered a group of priority attention due to their situation of vulnerability according to article 35 of the CRE. Therefore, these results will be achieved through interviews with people specialized in the subject, online surveys and analysis of documents related to the research that will be very helpful for this work. In the same way, the issues will be investigated in depth and in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador and the International Treaties of Human Rights.

Keywords: State, social rehabilitation, violation, responsibility, Priority attention group.

1.2 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a obtener el título de Abogada titulado “EFECTOS JURÍDICOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2020-2021”, tiene como propósito analizar si el Estado ecuatoriano cumple en proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad establecidas en el art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, y el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, donde dan a conocer que el Estado reconoce a estas personas el derecho a la educación, alimento, a capacitación laboral, entre otros, aparte deben tener comunicación con el exterior ya sea con familiares o amigos y los centros de privación de libertad deberán abastecerse con recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud de los reclusos, y así darles una vida digna hasta el cumplimiento de su condena (2008, pág. 24), además también se comprobará si se efectúa de manera correcta los programas de rehabilitación social conforme lo dicta el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que este artículo complementa de manera positiva a los artículos mencionados anteriormente los cuales son art. 51 de la CRE y 12 del COIP, debido a que se establece que en los centros de rehabilitación social se deben promover y ejecutar programas educativos, de capacitación laboral, como producciones artesanales, agrícolas, etc. (2008, pág. 72). Es decir, como manifiesta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no puede existir una buena rehabilitación social de los PPL, si se vulneran los derechos otorgados en el artículo 51 de la CRE y 12 del COIP, (Humanos C. I., 2022).

Con respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las personas privadas de la libertad en el Ecuador, a través del recorrido que realizó la CIDH del 1 al 3 de diciembre de

2021 en los centros penitenciarios del Estado ecuatoriano, pudo evidenciar que las cárceles tienen un problema de carácter estructural, aparte el Ecuador no cuenta con Políticas Públicas eficientes, por ende no se está aplicando de manera adecuada la rehabilitación integral de los PPL y tampoco se respetan sus derechos, por lo que reinsertarlos a la sociedad una vez culminada su condena, no garantiza la no reincidencia de cometer delitos, por otro lado los centros penitenciarios tienen una tasa muy elevada de hacinamiento, ya que, como se mencionó anteriormente la infraestructura de las cárceles no son las adecuadas, dado que el número de reclusos sobrepasan el límite de capacidad. (Humanos C. I., 2022), demostrando el abandono del Estado hacia las personas privadas de libertad, incumpliendo con el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal donde deja claro que los PPL están bajo la protección del Estado. (2021, pág. 249)

Ahora bien, el proyecto se encuentra estructurado por cinco capítulos que se reparten de la siguiente manera:

En el Capítulo I, desarrollamos el problema de mi investigación, a fin de establecer la causa específica de la vulneración de derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad.

En el Capítulo II, entramos al marco teórico donde apreciamos los antecedentes, que motivan social y jurídicamente a seguir con esta investigación; seguido hallamos el marco legal donde se establecerá los artículos que se encuentran dentro del derecho nacional e internacional que respaldan la investigación.

En el Capítulo III, desarrollamos la descripción del trabajo de investigación, dando a conocer los métodos empleados, el tipo de investigación, la técnica e instrumentos empleados.

En el Capítulo IV, damos a conocer los resultados obtenidos de la investigación, lo cual se logró a través de las encuestas y entrevistas que fueron formuladas a las personas adecuadas, es

decir profesionales del derecho que cuentan con amplio conocimiento de la materia y las encuestas realizadas de forma online a la población ecuatoriana.

En el Capítulo V, desarrollamos las conclusiones y recomendaciones respecto al análisis que obtuvimos de la investigación sobre que produce la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas privadas de la libertad son consideradas un grupo de atención prioritaria, de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y son estimados de esta forma por su condición de vulnerabilidad, ya que, al momento de ser aislados de su entorno habitual, ya no pueden decidir sobre si mismos, por ende, el Estado ecuatoriano es el encargado de velar que no se vulneren los derechos consagrados en el art.51 de la norma ibidem. Al mismo tiempo, en el art.201 la CRE, establece un Sistema de Rehabilitación Social, el cual va encaminado en primer lugar a la transformación completa del recluso, inculcándole buenos hábitos, para de ahí reintegrarlos a la sociedad como nuevas personas, Pero para que esto se pueda lograr el mismo artículo menciona que se debe respetar y garantizar los derechos humanos de los PPL. (Ecuador A. N., 2008).

Por consiguiente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es la encargada de dar seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas, ahora bien, el Ecuador está atravesando una crisis penitenciaria ya que dentro de los centros de privación de libertad se vulneran los derechos humanos de los PPL y no hay espacios adecuados para efectuar los programas de rehabilitación social, consecuentemente, el responsable de esta situación es el Estado, ya que existe una ausencia de políticas públicas, por ende, se incumple con el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, donde declara que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos deben ser aplicados de manera inmediata” (2008, pág. 11). Es decir, si en los centros penitenciarios se están transgrediendo la seguridad, la vida, la integridad física, la salud, es porque no estamos aplicando lo que nos pide la CRE, el COIP y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. (Humanos C. I., Personas Privadas de Libertad en Ecuador, 2022)

Ahora bien, el problema que se resalta dentro de los centros de privación de libertad son los siguientes:

1. Hacinamiento.
2. Poco espacio de recreación.
3. Alto índice de violencia y falta de control de las autoridades penitenciarias.
4. Uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares para delitos menores.
5. Escasa realización de programas laborales y educativos que garantice la rehabilitación del recluso.

La finalidad de los centros de privación de libertad consiste en que los PPL, tengan una rehabilitación social real, sin peligrar su integridad, la vida o su salud, por consiguiente, el Estado como protector de estas personas, establece que el tiempo de la pena es únicamente para poder reformar y poder reintegrarlos a la sociedad, con la garantía de no reincidencia. (Zumárraga, 2012)

Sin embargo, el Hacinamiento en el Ecuador es muy evidente, dado que, en el 2020 el hacinamiento en las cárceles era del 29,8%, y el total de detenidos a nivel nacional de 38.617 aproximadamente y la capacidad de las cárceles solo daba para 29.746. sin embargo, para el 2021 el hacinamiento comienza con un 28.1%, con un total de detenidos de 38.635 y la capacidad de las instalaciones contaba para 30.169. (González, 2021) por lo tanto, los centros de privación de libertad alojan más de lo que deberían impidiendo una aplicación adecuada del sistema nacional de rehabilitación social, por ende, vulnerando los derechos que respaldan a los PPL, conforme lo dicta la CRE en su art.51.

Cabe destacar que dentro de los centros de privación de libertad no existen separaciones, el cual se puedan diferenciar las personas privadas de libertad de mayor peligrosidad de los que se encuentran por delitos menores como son pensiones alimenticias, hurto, o de accidente de tránsito.

Dicho esto, nacen interrogativas que es: ¿Cuál es la postura que adopta el Estado ante la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad?, ¿Cómo afecta esta vulneración de derechos al sistema de rehabilitación social?, estas preguntas son las que enmarcan mi investigación.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cumple el Estado con su responsabilidad de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

1.5 HIPÓTESIS

Al momento de vulnerar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, estaríamos perjudicando el proceso de rehabilitación integral de los PPL, tomando en cuenta que estas vulneraciones se dan por la falta de apoyo del Estado, ante la falta de políticas públicas, además en los centros de privación de libertad se aprecia la falta de presupuesto, servicios básicos, insumos médicos, dejando en evidencia la despreocupación que tiene el Estado ante las personas privadas de libertad, por lo tanto, valga la redundancia el Estado ecuatoriano es el único que puede garantizar una vida digna y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, asimismo aplicar de manera efectiva la rehabilitación integral de los PPL, para la reintegración social una vez cumplida su condena, y de tal manera garantizar la no reincidencia.

Además, las infraestructuras de los centros de privación de libertad no cuentan con separaciones para diferenciar a los presos por el rango del delito cometido, es decir los asesinos,

violadores, se encuentran en las mismas celdas y pabellones que los que ingresaron por pensión alimenticias, accidente de tránsito en otras palabras se hace referencia a los delitos bagatela.

1.6 VARIABLES

1.6.1 Variable Independiente

Sistema de rehabilitación social.

1.6.1 Variable Dependiente

Garantizar y Proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

Determinar la situación del sistema de rehabilitación social, durante los años 2020-2021

1.7.2 Objetivo Especifico

- Analizar la importancia de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, COIP y Tratados Internacionales.
- Fundamentar teórica y jurídicamente sobre los PPL y el proceso de rehabilitación.
- Identificar si el Ecuador cuenta con políticas públicas vigentes que protejan los derechos humanos de los PPL.

1.8 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por la necesidad de comprender lo que está sucediendo en el Ecuador ante la vulneración de derechos humanos de las personas privadas de la libertad y como incide en la rehabilitación social, por lo que, es imperativo indagar cual es la causa que no permite al sistema Nacional de Rehabilitación Social concretar con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador art. 201 y 203 numeral 2 , ya que la rehabilitación social es para reformar al recluso y al momento que concluya su condena reinsertarlo a la sociedad con la garantía que no volverá a reincidir, ya que aquellos cuentan con programas educativos, laborales, agrícolas, artesanales, industriales, entre otros, que ayudan a la recuperación. (Ecuador A. N., 2008)

Dado que la existencia de los delitos y de personas cometiéndolos siempre estarán presente, el Estado toma medidas necesarias que contrarresten con este fenómeno social, teniendo en consideración que debe prevalecer los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo tanto, cabe destacar que los derechos humanos son de carácter universal, irrenunciable, imprescriptible e irrevocables, y de acuerdo a la ex directora de rehabilitación social Alexandra Zamárraga, señala que estos derechos son requisitos indispensables para una efectiva rehabilitación social. (Zumárraga, 2012)

Puesto que, la rehabilitación social dentro de estos centros es básicamente reconstruir los valores morales y éticos, durante el tiempo que dura la pena, respetando sus derechos y de acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos o más conocidas como “Reglas Mandela”, en su primera regla establece el Principio de la Dignidad Humana, el cual tiene como obligación proteger la vida e integridad de todos los que componen el universo penitenciario (Mandela , 2016), de la misma manera en la cuarta regla nos establece que

el objetivo de las penas son proteger a la sociedad a que no vuelva a existir reincidencia, siempre y cuando se aproveche el período de privación de libertad, para que por medio de programas incluidos dentro de los centros de privación de libertad, aplicados a la persona privada de libertad, al momento de salir pueda vivir conforme lo dicta la ley y bajo el sustento de su trabajo, ya que aprendió a valerse por sí mismo gracias a los programas de rehabilitación. (Mandela , 2016).

Tomando en consideración que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, establece a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad, y debido a esto el Estado entra como garante para la protección de estas personas y de sus derechos, que están establecidos en el artículo 51 de la norma ibidem (Ecuador A. N., 2008), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador A. N., 2021)

Ahora bien, se puede observar que la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad incide de manera negativa a la aplicación efectiva de una rehabilitación integral, provocando un peligro inminente al momento de reintegrarlos a la sociedad, encontrándose de esta forma justificada mi investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

De acuerdo al primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (págs. 8, Art.1)

A diferencia con la plasmado en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, nuestro país en el año 2008 dejó de ser un Estado Social de Derecho y pasó a ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, dejando una clara diferencia lo uno con el otro, en otras palabras la Constitución de 1998 si garantizaba la vigencia de la ley y la igualdad, pero la reforma del 2008 que toma como nombre Constitución de la República del Ecuador agrega como punto primordial de su función la protección de los derechos que están reconocidos ante la justicia, además adopta un sistema de garantías que permite hacer efectivos los derechos consagrados en nuestra carta magna. En consecuencia, el Estado es el encargado de respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución, conforme está tipificado en el artículo 11 numeral 6 de la norma ibidem, estableciendo que los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (2008, pág. 12)

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en la Declaración de Derechos Humanos; manifiesta en su primer artículo que todos nacemos libres, pero eso no quiere decir que podemos hacer y deshacer a nuestra conveniencia, pues la ley es un límite necesario para el ejercicio del derecho, y por medio del derecho penal poner un alto a las personas que pretenden atentar contra los derechos de otros. Por otro lado, el Ecuador tiene como objetivo en primer lugar reconocer a la Constitución de la

República del Ecuador como norma suprema, que prevalecerá sobre cualquier otra ley, es decir, la Constitución es la de mayor rango, en segundo lugar, promover el respeto y garantía de los derechos humanos y por último que se debe aplicar e interpretar el Derecho correctamente. (Humanos P. A., 2010)

Cabe destacar que históricamente en nuestro país no se establecían normas significativas en lo referente a garantías penitenciarias, sin embargo en el 2008 aparece una sección donde establece los derechos de las personas privadas de la libertad en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, además considerándolos como grupos de atención prioritaria en el artículo 35 de la norma antes mencionada, creando de esta manera el sistema de rehabilitación social establecido en el artículo 201 de la norma ibidem (Álvarez Alcívar María Fernanda, 2008), es decir ya vemos a las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos, el cual cuentan con protección por ser un grupo prioritario que están propensos a ser vulnerados por su condición social.

No obstante, el sistema de rehabilitación social es un tema de estudio que lleva años de carácter nacional e internacional, debido a las situaciones que atraviesan las personas privadas de la libertad, en relación a la protección de sus derechos, en vista que dentro de los centros penitenciarios se dan situaciones como el hacinamiento, vulneración de derechos humanos y las pésimas condiciones estructurales. Teniendo en cuenta que la rehabilitación social aparece como base del sistema penitenciario, con la aspiración de reformar a los reclusos, pagando una pena privativa de libertad que sea aprovechada en gran manera con programas educativos, labores, de recreación para que aquellas personas se rehabiliten. Y como diría el autor Von Hentig: *“Intimidando siempre, corrigiendo a menudo, derrotando a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros”* (Hentig, 1967, pág. 186), desde la rehabilitación social las prisiones

dejaron de ser centros solo para recluir y pasaron a ser centros para corregir y así los privados de la libertad puedan salir como nuevas personas reformadas y de esta manera el Estado garantizaría el restablecimiento del orden.

Sin embargo, a nivel nacional se ha evidenciado que desde el 2007 ya se veía una emergencia penitenciaria y hasta el 2019 ya contábamos con una crisis dentro de los centros de privación de libertad. en 2020 la sobrepoblación carcelaria ya era muy evidente, y esto es una de las principales causas de la crisis del sistema de rehabilitación social, y con el paso del tiempo se fue extendiendo y en 2020 hasta inicios del 2021 en nuestro país tenía aproximadamente la cantidad de 38.632 presos, cuando la capacidad máxima es de 30.169 dejando en evidencia el hacinamiento (González, Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021, 2021).

De acuerdo con el autor Zaffaroni, el número de presos aumenta incesantemente, llegando a cifras antes nunca registradas, este aumento se da por el abuso excesivo de la prisión preventiva, el autor manifiesta que varios países exceden del 40% por ciento de hacinamiento como lo es Ecuador 40%, Perú 48%, Argentina 48%, Venezuela 67%, entre otros países. (Zaffaroni, 2021)

Por lo que, al momento que aparecen estos excesos, el personal óptimo de guías penitenciarios no sería suficiente, Para Zaffaroni, en Ecuador el número de reclusos destinados para un guía penitenciario va desde los 24 hasta los 120 reclusos, cuando la realidad es, que cada guía debe de estar al pendiente de entre 5 a 15 reclusos. (Zaffaroni, 2021), de manera que el control de las cárceles ya no estaría bajo el mandato del Estado, sino en manos de sus propios prisioneros, y he aquí la famosa guerra del poder, los presos se tornarían violentos con tal de tomar el control de las prisiones, con alto saldo de víctimas como lo son las ejecuciones, mutilaciones, decapitaciones entre otros. (Zaffaroni, 2021)

De acuerdo a un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que el Ecuador está atravesando por esta crisis penitenciaria, gracias al abandono por parte del Estado, ya que los problemas recaen de naturaleza estructural y políticas criminales, de tal manera la CIDH manifiesta que durante la visita había un total de 36.599 personas privadas de la libertad, y a lo largo de su visita se suscitaron 8 actos violentos, lo cual dejaron como fallecidos a 316 personas privadas de la libertad, en su mayoría las personas fallecida solo eran personas con prisión preventiva, en otras palabras solo eran personas que aún no contaban con una sentencia condenatoria ejecutoriada, teniendo en conocimiento que su estadía dentro de los centros era por delitos menores a los que se esperaba, para que se adoptara esa medida cautelar. (Humanos C. I., 2022)

De modo que, el debilitamiento que se está evidenciando dentro de las prisiones es consecuencia por recorte de gasto público, precarización laboral y la expansión de la corrupción, demostrando el poco interés que tiene el Estado, y este desinterés no permite que se cumpla con los programas de rehabilitación, y cae en una vulneración tanto para el sistema de rehabilitación social, como a los derechos de los PPL.

Y de acuerdo al artículo titulado “Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano”, los autores revelan que los países desarrollados son los únicos que pueden brindar un sistema penitenciario de calidad, permitiendo y garantizando el goce y disfrute de los derechos humanos de los internos, ya que cuentan con una infraestructura adecuada para recluir a las personas que cometieron delito y cuentan con el espacio suficiente para establecer programas de rehabilitación. (2020, págs. 16-20). Ahora bien, el Ecuador se presenta como un país en vías de desarrollo, y dentro de sus centros penitenciarios las personas privadas de la libertad se encuentran en una

lamentable situación, ya que son sometidos a un hacinamiento continuo, lo que produce una franca y sistemática vulneración de sus derechos humanos. (Arrias Añez Julio César De Jesus, 2020)

2.1.1 Datos Estadísticos de los Centros de Rehabilitación Social entre los años 2020-2021

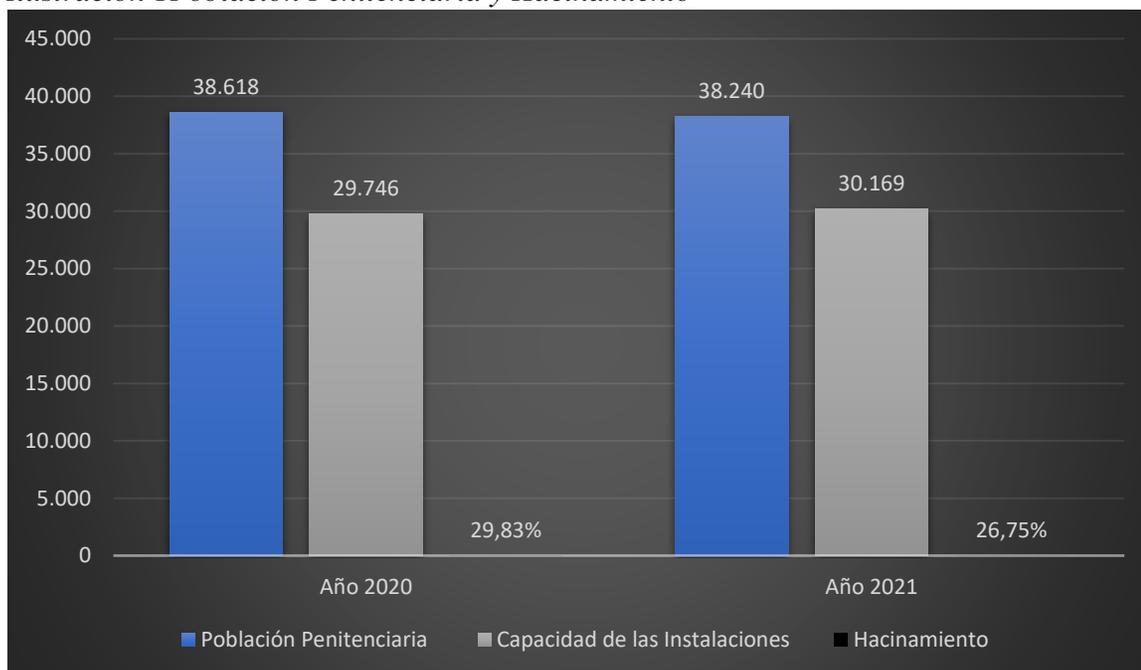
De acuerdo con la página del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (SNAI), da a conocer según las cifras proporcionadas por el sistema de información y estadísticas de los años 2020 al 2021 la situación penitenciaria que atraviesa el país. De acuerdo con las cifras obtenidas en el año 2020 el Ecuador contaba con un promedio anual de capacidad máxima de alojamiento para 29.746 personas privadas de la libertad, sin embargo la población penitenciaria rebasaba el límite con 38.618, dando un porcentaje total de hacinamiento del 29,83%, Por otro lado en el 2021 la capacidad de alojamiento para los PPL era de 30.169, sin embargo el total de personas privadas de libertad ese año era de 38.240, dando un porcentaje de hacinamiento del 26,75%, datos obtenidos por el registro administrativo de Centros de Privación de Libertad. (s.f.)

Tabla 1 POBLACIÓN PENITENCIARIA Y HACINAMIENTO

Promedio Anual	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad de las Instalaciones	Hacinamiento
Año 2020	38.618	29.746	29,83%
Año 2021	38.240	30.169	26,75%

*Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad
Elaborado por: El investigador.*

Ilustración 1 Población Penitenciaria y Hacinamiento



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: El investigador.

Se puede apreciar una sobrepoblación carcelaria que va aumentando desproporcionadamente, debido a la infraestructura de los centros penitenciarios, que no cuentan con un espacio adecuado para establecer programas de rehabilitación social, por lo tanto la Defensoría del Pueblo da a conocer algunos puntos como son la falta de agentes de seguridad dentro de los pabellones, recursos para mejorar la infraestructura, falta de insumos médicos y personal médico especializado en tratar a los PPL. (Pueblo, 2022). Por ende, al momento de tener malas condiciones estructurales, puede provocar que los derechos de los PPL no se garanticen, considerando que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2 establece que todos sin excepción, tenemos derecho a una vida digna, salud y alimentación. (Ecuador A. N., 2008). Y de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 684, destaca que las instalaciones de los centros penitenciarios deben contar con la infraestructura y espacios necesarios para que se cumpla con el objetivo del sistema de rehabilitación social

(Ecuador A. N., 2021), sin embargo el ambiente en el que están los reclusos es deteriorable, y no se está cumpliendo a cabalidad, vulnerando los derechos consagrados en la CRE y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que daré a conocer más adelante.

2.2 Marco Conceptual

De acuerdo con el autor Santiago Mir Puig define al derecho penal como un conjunto de normas que forman el ordenamiento jurídico penal que tiene como objetivo la determinación de los delitos, con sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad. (Puig, 2003). Es decir, de acuerdo al derecho penal podemos definir las conductas típicas antijurídicas y culpable, de las personas para poder aplicar una sanción, cabe destacar que lleva un proceso legal para poder aplicar una pena o sanción, y al momento de ser comprobado que, si se violentó contra el bien jurídico protegido, se le aplicará una pena conforme lo dicte la ley y será llevado a un centro de rehabilitación social.

Por lo tanto, hay que tener presente que la persona imputada al momento de ingresar a estos centros penitenciarios se les debe velar la protección de sus derechos humanos, ya que de acuerdo a las Naciones Unidas (ONU), se promueve la protección y se reconoce la dignidad de todas las personas sin discriminar su posición social, incluyendo si se encuentran privados de la libertad.

2.2.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son de carácter universal, por lo tanto, todas las personas por el simple hecho de existir lo adquirimos, de modo que se deben respetar, para poder lograr una vida digna, de paz, de libertad y justicia. Uno de los derechos humanos primordiales es la vida, de ahí contamos con más de derechos como son los de libertad de expresión, de opinión y de conciencia. Además de los derechos de educación, vivienda, salud, entre otras. (España, 2022)

Por consiguiente, estos derechos humanos son atribuidos para todas las personas, por lo que se debe asegurar su cumplimiento, ya que no deben ser vulnerados (Nikken, 2012), Estos derechos nacen de la necesidad inherente del ser humano y se basa en el interés válido o protegido, expresado jurídicamente hacemos referencia que la dignidad humana es un derecho universal y fundamental, por lo que es necesario el estudio antropológico considerando posibles vulnerabilidades, ya que el derecho no está exento de transgresiones. (Ballesteros, 2003)

De manera que la sociedad exige cuanto sea necesario para poder llevar una vida digna conforme a los derechos que les corresponde, y el que garantiza su cumplimiento es el Estado, teniendo en cuenta que los derechos humanos son: UNIVERSALES, IRRENUNCIABLES, INALIENABLES, INVIOABLES e IMPRESCRIPTIBLES. (CNDH).

Estos derechos son necesarios ya que nos garantizan vivir de una forma digna como ser humano, por esta razón se los cataloga como “Universales”, ya que pertenecen a todo ser humano sin discriminación alguna, son “Preexistente” porque aparecieron con la sociedad y no fueron creadas por una autoridad, estos son derechos son Inviolables ya que quien se atreva a transgredirlos caería en el cometimiento de delito.

De acuerdo con el Jurista Antonio Truyol y Serra, considera que los Derechos Humanos son derechos naturales, denominándolo en otras palabras de manera jurídica como iusnaturalista racionalista. Ya que los derechos humanos tienen una relación con la naturaleza propia del ser humano y es considerada racionalista porque se basa en las necesidades que necesita cada persona a nivel mundial, para este autor la creación de los derechos humanos va enlazado con el Derecho Divino relacionado con las leyes de Dios. (Truyol y Sierra, 1979)

Por otra, Gregorio Peces-Barba, menciona que los derechos humanos es la facultad que nos da la norma para poder proteger al ser humano con referente a la vida, a su libertad, a la igualdad, en su participación política y social, y a cualquier otro aspecto importante que pueda afectar el desarrollo integral como persona, es decir el ser humano en su libertad exige respeto de las personas, grupos sociales y del Estado, y de no respetarse poner en marcha la sanción respectiva. (Peces-Barba, 1979)

2.2.1.1 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

La clasificación de los derechos humanos se va dando conforme a diversos acontecimientos, logrando identificar la clasificación que va por su naturaleza, origen, contenido y materia. Cabe destacar que los derechos humanos surgen conforme al momento histórico o del reconocimiento que les otorga el Estado, es decir no son leyes creadas para regular una conducta, son derechos que nacieron conjunto a la necesidad que surgió en la población y por ende a nivel nacional se fueron adoptando aquellas normas.

Los derechos humanos cuentan con una clasificación de tres generaciones, sin embargo, estas tres categorías no expresan que una es de mayor importancia que la otra, ya que cuentan con la misma finalidad la cual engloba la dignidad humana, por lo tanto, en la primera generación están los derechos civiles y políticos, en la segunda están los derechos económicos, culturales y sociales y por último, y no menos importante están los grupos de personas, que comparten intereses comunes, no obstante en la actualidad clasificamos a los derechos humanos en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. (CNHD)

Los derechos humanos no cuentan con una jerarquía de derechos ya que todos los derechos son considerados por igual, por lo tanto, el Estado es el responsable de tratar de manera global, de forma justa, equitativa, de igualdad y dando a estos derechos el mismo valor.

Ahora bien, a continuación, daré a conocer los derechos humanos que respaldan a la humanidad:

- Encontramos el **Derecho a la vida**; por medio de este derecho limitamos que ninguna persona atente contra la vida de otra. (CNDH)
- **Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación**; se establece que, sin importar, nacionalidad, etnia, estatus social, color de piel nadie absolutamente nadie puede ser discriminado, por lo tanto, todos gozamos de los derechos reconocidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes.
- **Igualdad entre mujeres y hombres**; todos los seres humanos sin importar sexo u orientación sexual o de género gozamos de los mismos derechos, por lo tanto, el Estado se encargará de que la mujer goce de las mismas oportunidades del hombre.
- **Igualdad ante la Ley**, todas las personas somos iguales ante la ley, nadie puede ser juzgado en contra de lo dicta la ley.
- **Libertad de la persona**; se prohíbe la aplicación de esclavitud, es decir nadie está obligado de a prestar sus servicios en contra de su voluntad, ni a realizar trabajos forzosos y de manera gratuita.
- **Derecho a la integridad y seguridad personal**; se prohíbe infligir tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes hacia las personas.
- **Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**; toda persona cuenta con la libertad de trabajar y de realizar la actividad que más le convenga siempre y cuando sea lícito.
- **Libertad de expresión**; todos contamos con la libertad de poder dar nuestra opinión, idea, sin tener miedo que sean señalados.

- **Libertad de conciencia;** todos cuentan con el derecho de creer, pensar de acuerdo a sus creencias y costumbres.
- **Derecho de acceso a la justicia;** todos contamos con el derecho de que se nos administre justicia de manera rápida, completa, imparcial y segura.
- **Derecho a la educación;** todos contamos con el derecho de poder educarnos, mediante entidades públicas para poder cursar los niveles de preescolar, primaria, secundaria de manera gratuita.
- **Derecho a la salud;** por medio del Estado se da paso a la atención médica gratuita por medio de los centros de salud pública, para que todos puedan contar con este derecho y de esta manera su salud sea protegida.
- **Derecho a la vivienda;** todas las personas deben contar con una vivienda la cual pueda vivir de forma digna.
- **Derecho a la alimentación;** todos tenemos derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el encargado de que esto se cumpla es el Estado.
- **Derecho a un ambiente sano;** el ser humano debe rodearse de un ambiente sano, para poder estar bien psicológicamente como física, de igual manera la naturaleza que los rodea debe estar en óptimas condiciones.
- **Derecho a la Reinserción Social;** los derechos humanos como diversos convenios que se derivan de este, manifiestan la reinserción social como un programa el cual rehabilite al recluso de manera integral, cumpliendo con espacios suficientes, respetando sus derechos, teniendo un trato digno y estancia conforme lo dicta la ley. (CNDH)

Cabe recalcar que existen más derechos humanos, sin embargo, procedí en mencionar los que considero importante para mi investigación.

2.2.1.2 Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son una parte esencial en nuestro diario vivir, ya que son importantes para que se pueda vivir en un entorno de justicia y libertad, sin embargo, estos derechos se derivan en 10 características importantes:

- 1- Una de las primeras características es que estos derechos son derechos **“Intrínsecos”** es decir las personas lo tenemos por el simple hecho de existir.
- 2- Es **Irrenunciable**; no se puede renunciar a ellos, ni por voluntad propia por lo tanto se vuelven también intransferibles ya que son propios de nuestro ser.
- 3- Son **Inalienables**; como dije anteriormente no se pueden transferir por ninguna circunstancia.
- 4- Son derechos **Universales**; todos contamos con estos derechos sin discriminación alguna.
- 5- Son **Interdependientes**; es decir que son derechos que se necesitan unos de otros, como ejemplo podemos establecer el derecho a la educación que depende de los siguientes derechos que es la salud, trabajo, vivienda, alimentación, transito, libertad de expresión entre otros.
- 6- Son **Indivisibles**; ya que no cuenta con una posición jerárquica entre los derechos que la conforman, por lo tanto, no se pueden dividir y tienen el mismo peso e importancia ya que ayuda en la mejoría y el bienestar de las personas.

- 7- Son **Progresivos**; una vez creada una iniciativa de derecho humano no hay marcha atrás, ya que debe seguir buscando su cumplimiento y mejora continua para la aplicación. Por lo tanto, no se puede eliminar, limitar ni restringir.
- 8- Son **Imprescriptibles**; estos derechos no cuentan con fecha de caducidad por ningún motivo.
- 9- Son **Inderogables**; no se pueden derogar es decir eliminar o cambiar.
- 10- Son derechos en constancia evolución; ya que en generaciones tras generaciones se van integrando nuevos derechos humanos para convertir este mundo un lugar justo para todos. (Mediavilla, 2021)

2.2.2 Centro de Rehabilitación Social

Los centros de rehabilitación social, son instituciones del sector público utilizadas para privar de su libertad como resultado por el cometimiento de un delito, estos centros son entidades que dependen del Estado de ahí la denominación del sector público, estos centros y su personal de administración conforman lo que es el sistema penitenciario, técnicamente estos centros fueron creados de cierta manera para controlar el nivel de delincuencia garantizando que al momento que estas personas ingresen a una prisión se les rehabiliten de forma integral, de modo que al momento de su reintegrarse a la sociedad, ya no vuelva a cometer delito. (Pérez Porto J. M., Definición de cárcel - Qué es, Significado y Concepto., 2016)

Cabe destacar que existen 3 tipos de centros de privación de libertad los cuales son en primer lugar los de Máxima seguridad, en segundo lugar, los de Media seguridad y por último tenemos los de Mínima seguridad, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 694. (Aguiar, 2015)

Estos establecimientos custodian a personas cuyas penas son preventivas de libertad o medida cautelar impuesta por un juez competente, y a personas que se les impuso una pena por medio de sentencia condenatoria ejecutoriada. (2015) Estos centros deben contar con una infraestructura y espacios necesarios para el cumplimiento del sistema de rehabilitación social.

2.2.3 Sistema de Rehabilitación Social

El sistema de rehabilitación social para poder entender cuál es su función, es necesario dar a conocer el significado de cada una de las palabras que lo componen, por ende, la palabra “sistema” como lo establece Cabanellas es un conjunto de principios, normas enlazadas entre sí que se constituyen para una finalidad (Cabanellas, 2012). “rehabilitación” por otro lado quiere decir que es el cuidado que recibe una persona para recuperarse o mejorar para la vida cotidiana, la rehabilitación se puede dar de forma física, mental, y cognitiva. Y por último tenemos la palabra “social” se deriva del latín socialis, lo que quiere decir sociedad, lo cual es el conjunto de personas que conforman una comunidad. (Pérez Porto J. M., 2009). Es decir, todo lo antes mencionado con respecto al sistema de rehabilitación social nos da a entender que está conformado por normas y principios que buscan la rehabilitación de un grupo de personas para poder mejorar su vida. En base a derecho esto quiere decir que busca mejorar de forma integral a las personas que están privadas de su libertad.

De manera que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), manifiesta que la rehabilitación social como un proceso de tiempo limitado, es decir lo que dura la pena dura la rehabilitación, tomando en cuenta que el Estado es el que debe dar los medios para que las personas privadas de libertad puedan reivindicar su comportamiento inadecuado a uno óptimo. (Unidas, 1983)

En otras palabras, el sistema de rehabilitación es un proceso el cuál, toman a la persona que cometió un delito para ser corregido por medio de programas especializados para su mejoría. De manera que como establece la autora Andrea Gamboa: “No hay delincuente incorregible sino incorregido” (PAZMIÑO, “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL, 2017). Todas las personas tenemos la capacidad de cambiar, por lo tanto, las personas privadas de la libertad no son una excepción, con una buena aplicación del sistema de rehabilitación social estas personas pueden convertir lo malo en algo positivo, aplicando conforme lo establece la norma nacional e internacional, considerando la pena impuesta por la autoridad competente para su rehabilitación.

2.2.4 Elementos de la Rehabilitación Social

Los elementos indispensables para la rehabilitación social, van de la mano de los tratados internacionales y del derecho nacional, cabe destacar que la salud, educación, el trabajo y la integridad personal, son derechos humanos los cuales son universales, irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables, y estos son los que garantizan una buena aplicación de la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, para poder reinsertarlos a la sociedad.

Al respecto la norma ecuatoriana al respecto de la rehabilitación social tiene como finalidad la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos. Es decir, el Estado se encarga de velar por las personas privadas de la libertad hasta la duración de su pena.

De acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos estos se apoyan en el principio de responsabilidad estatal. Por lo tanto, al momento que un Estado ratifica los tratados de derechos humanos, este está en la obligación de responder conforme a lo que establecen los mecanismos de derecho. (Melish, 2003)

2.2.5 La Pena

El jurista Günther Jakobs manifiesta en su cuaderno de conferencias y artículos N° 16, el cual trata sobre la teoría de la pena, dando a conocer que la pena tiene como objetivo la prevención positiva por mantener el cumplimiento de la norma, es decir las personas que confían en la norma deben ser protegidos por la misma. (Jakobs, 1998), apegándose a la doctrina de Hans Welzel donde manifiesta que el derecho penal tiene una función ético-social, demostrando que todo lo actuado se lo realiza conforme a derecho. (Welzel, 1956).

Por otro lado, el filósofo Kant menciona que la pena es la retribución justa a la persona que cometió el delito es decir “cada uno sufra lo que sus hechos valen”, es decir se impone una condena a la persona que dejándose llevar por sus emociones actuó conforme a la ley prohíbe, incumpliendo con el deber ser, (Kant, 1785) por lo que imponer una pena no significa que se está en contra de la persona, sino que se usa como resultado del cometimiento de un delito. Debido que la pena aparece en conjunto con un ordenamiento jurídico, el cual es denominado derecho penal, y este castiga a quien comete el delito para poder cumplir con el mandato jurídico, por lo tanto, el propósito de la pena es la justicia. De manera que para Kant la justicia es la adecuación entre la consecuencia jurídica que viene a ser la pena, y el acto cometido que es el delito, de este modo el autor los define como justicia equitativa, ya que al momento de cometer un delito estarían asentando una condena. (Basta, 2004)

Por lo tanto, la pena es restringir de la libertad a la persona que comete un delito como consecuencia jurídica de su acción u omisión penalmente relevante, el cual es aplicado mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada por la autoridad competente (Juez), teniendo como finalidad una rehabilitación para la persona privada de la libertad.

2.2.6 Persona Privada de la Libertad

Las personas privadas de la libertad son aquellas que son reclusas en centros de privación de la libertad, por medio de una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada, por otro lado, también están las personas privadas de libertad por una medida cautelar, estas personas se encuentran en los centros de privación provisional, ya que aún no existe una condena ejecutoriada en su contra. (Faz, 2021)

En otras palabras, estas personas son privadas de su libertad por el hecho de cometer un delito tipificado en la ley penal, y mediante un procedimiento se logra demostrar la responsabilidad, el cual la autoridad competente mediante una sentencia motivada y ejecutoriada establecerá la condena para estas personas, teniendo en cuenta que el tiempo que dura su pena se deberá rehabilitar a las personas privadas de la libertad, respetando los derechos que envuelven a los PPL.

2.2.7 Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Las personas privadas de la libertad si bien es cierto el único derecho que se les restringe es el de la libertad de ahí cuentan con todos los demás derechos establecidos en la norma nacional e internacional, la finalidad de estas normas son la protección de los derechos y garantías que han sido transgredidas en algunas ocasiones, El marco legal que establece los derechos de estas personas son: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y los Tratados Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Interamericana de sobre Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (PAZMIÑO, 2017). Todas estas normas antes mencionadas coinciden en que

las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con el debido respeto a la dignidad humana dentro de los centros de privación de libertad, deben contar con los recursos humanos y materiales necesarios, aparte tener programas de educación, laboral, culturales, alimenticias entre otras, teniendo en cuenta que la ley establece que estas personas son consideradas como un grupo de atención prioritaria, ya que son vulnerables.

2.2.8 Personas Privadas de Libertad como Grupo de Atención Prioritaria.

De acuerdo a un comunicado del Ministerio del Trabajo elaborado por la Ing. Paola Álvarez, da una pequeña definición de los que son los grupos de atención prioritaria, de manera que estas personas son aquellas que, por su condición social, económico, cultural, entre otras, se hallan en riesgos, impidiéndoles tener mejores condiciones de vida. (Sánchez., 2017). Por lo tanto, la misión de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios es de diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas, para cumplir con los derechos de las personas de atención prioritaria. (Trabajo, s.f.)

Dicho de otro modo, se los considera grupo prioritario ya que se encuentran en una considerable desventaja, lo cual hace un llamado de atención para que sean tratados de forma especial y oportuna por parte del Estado, de modo que sus derechos no sean vulnerados.

2.2.9 Conducta Criminal

La conducta criminal se refiere al comportamiento inadecuado que transgrede el bien jurídico protegido y a la sociedad, por lo tanto, esta conducta es aquella que va en contra de la ley por lo tanto es considerada ilegal, ya que provoca daños a terceros (Carhuayal, 2017).

De acuerdo al Criminólogo Luis Rodríguez; establece que la conducta criminal es aquel comportamiento que atenta a la tranquilidad social, por medio del uso innecesario de la fuerza provocando daños sociales, físicos y psicológicos. (Manzanera, 1979)

En otras palabras, una conducta criminal es aquel que infringe las leyes y los derechos de los demás, estas conductas van desde agresiones ya sean físicas o verbales, robos, asesinatos, acoso bullying. De acuerdo con los autores Esbec y Echeburúa, manifiestan que la conducta criminal se trata de un trastorno de personalidad el cual no permite que la persona que lo padece pueda relacionarse con los demás. (Esbec, 2011)

Dentro de esta conducta se ha logrado identificar 4 tipos de trastornos los cuales son:

1.- El trastorno antisocial de la personalidad o más conocido como psicopatía, donde su característica principal es el de la manipulación, además de falta de empatía hacia otras personas y ausencia de remordimiento, estas personas no se adaptan a las normas sociales, por lo tanto, presentan una personalidad impulsiva, agresiva y hostil.

2.- El trastorno de personalidad narcisista, tiene un poco de relación con el anterior sin embargo este tipo de trastorno además de ser manipulador y tener una falta de remordimiento, lo que lo representa es que tienen sentimientos de grandeza y prepotencia, lo cual les gusta ser siempre enaltecidos.

3.- El trastorno límite o borderline, es sobre el miedo a ser abandonados, tienden a ser impulsivos, son inestables emocionalmente y padecen de un sentimiento de vacío constante.

4.- el trastorno de personalidad paranoide, este se caracteriza en que la persona que lo padece tiende a ser muy desconfiada, celosa y estos sentimientos aparecen de forma constante, dando paso a comportamiento criminales es decir violentos.

2.2.10 Políticas Públicas

Según el autor Carlos Salazar define a las políticas públicas como las continuas respuestas del Estado frente a situaciones de carácter social, (Vargas, 2012) es decir son creadas para dar solución a problemas que afectan a la sociedad.

Una política pública es desarrollada por el gobierno, el cual se encarga de satisfacer las necesidades de la sociedad, se emplean diseños de programas, cabe mencionar que para la solución de estos problemas que afectan a la sociedad, el gobierno atiende los reclamos de la ciudadanía, analiza la situación, crea posibles soluciones para luego plasmar políticas públicas, que satisfagan a la comunidad y sobre todo orientándose a los sectores más vulnerables, de manera que el Estado garantiza a la sociedad la protección de sus derechos. (Pérez Porto J. G., 2019)

2.2.11 Vulneración de los Derechos

Antes que nada, para poder comprender lo que es la vulneración de los derechos, tenemos que entender en primero lugar que nos quiere decir la palabra vulnerar, lo cual según el autor Ruiz manifiesta que la vulnerar tiene relación con algún tipo de amenaza, ya sea de forma física o psicológica. (Rivera, 2011). En segundo lugar, la palabra derecho según Kelsen es un orden social que por medio de la justicia conseguirá el anhelo de la humanidad. (Kelsen, 1982), Dicho de otra manera, es la norma que regula la conducta humana permitiendo resolver conflictos de relevancia jurídica.

Dicho esto, la vulneración de los derechos es algo que atenta contra lo establecido en la ley, los cual esto puede provocar daños ya sean físicos, psicológicos o sociales, sin embargo, los derechos plasmados en la ley siempre están propensos a ser vulnerados, por lo que siempre se procura proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos, en especial los derechos humanos de todas las personas.

2.3 Marco Legal

De acuerdo al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, por lo que en primer lugar encontramos como norma suprema a la Constitución de nuestro país, en segundo lugar, los Tratados y Convenios Internacionales y las demás leyes. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Por lo tanto, las personas privadas de la libertad cuentan con el respaldo de la Constitución de la Republica del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal, que están para velar por el bienestar de estas personas.

2.3.1 Derecho de las Personas Privadas de la libertad desde el enfoque de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, podemos apreciar en su primer artículo que el Ecuador es considerado un Estado constitucional de derechos y justicia, además en los artículos 3 y 11 numeral 3, indican que el Ecuador es un Estado garantista de derechos, determinando que los derechos y garantías plasmados en la norma suprema y en los tratados internacionales deben aplicarse de forma directa e inmediata sin discriminar a ningún ser humano. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Ahora bien, las personas privadas de la libertad, también cuentan con derechos, establecidos en la CRE, por lo tanto, es necesario referirse en primero lugar, a como son considerados los privados de la libertad de acuerdo a la Constitución, ya que en el artículo 35 los establece como un grupo de atención prioritaria, por su condición de vulnerabilidad. Por lo que deben recibir atención especializada conforme lo impone el Estado.

Conjuntamente, con la carta magna establece en su artículo 51 los derechos de las personas privadas de libertad, donde podemos apreciar que el único derecho que se le restringe es el de la libertad;

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescente, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En este sentido, si se toma como referencia el artículo 51, podemos apreciar que las personas privadas de la libertad gozan con atención prioritaria, sin embargo, en el trascurso de mi investigación podré evidenciar si se está cumpliendo con los derechos que envuelven al PPL.

2.3.2 El Sistema de Rehabilitación Social desde el enfoque Constitucional

En la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 201 y 203, se determina cual es la finalidad del sistema de rehabilitación social, de manera que se establece como finalidad en primer lugar la protección de los derechos y la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, para posterior poderlos reinsertarlos a la sociedad completamente rehabilitado, cumpliendo de esta forma con lo establecido en la CRE y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, lo cual para ser efectiva esa rehabilitación el Estado promoverá programas educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra ocupacional. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es decir, el Estado es quien debe garantizar el cumplimiento del sistema de rehabilitación y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, siempre teniendo en consideración la situación de estas personas por su condición de vulnerabilidad, ya que debe brindarles centros con infraestructuras adecuadas para una vida digna y para poder implementar los programas de rehabilitación.

2.3.3 Derecho de las Personas Privadas de la Libertad desde el enfoque del Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal, establece en el artículo 12 que los derechos y garantías que gozarán los PPL son los que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que son:

1. Integridad
2. Libertad de expresión
3. Libertad de conocimiento y religión
4. Trabajo, educación, cultura, y recreación
5. Privacidad Personal y familiar
6. Protección de datos de carácter personal
7. Asociación
8. Sufragio
9. Quejas y peticiones
10. Información
11. Salud
12. Alimentación
13. Relaciones familiares y sociales
14. Comunicación y visita
15. Libertad inmediata
16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Estos derechos y garantías se llevan a cabo en el momento que la autoridad competente dicte una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada contra la persona que realizó el delito.

El Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 676, que el responsable de las personas privadas de la libertad es el Estado, (Ecuador A. N., 2021) es decir el que garantiza el cumplimiento de sus derechos y de la aplicación adecuada de la rehabilitación social es el gobierno.

El Estado pasa a ser el Garante de ejercer los derechos de los PPL, para que puedan vivir de forma digna dentro de los centros de privación de libertad hasta el cumplimiento de su pena. De acuerdo con la Corte Constitucional el Estado pasa a ser garante por el hecho de que las personas privadas de la libertad se les imposibilita sustentarse por sí solos por su condición de restricción de libertad física. (Ecuador C. C., 2011)

2.3.4 El Sistema de Rehabilitación Social desde el enfoque del Código Orgánico Integral Penal

El sistema de rehabilitación social se encuentra tipificado desde el artículo 672, del Código Orgánico Integral Penal, pero nos enfocaremos en el artículo 673, ya que ahí encontramos cual es la finalidad de este sistema, que va encaminado desde la protección de los derechos de los PPL, hasta la rehabilitación para la reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad. Tomando en cuenta que también entra las demás normas reconocidas en los instrumentos internacionales. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En resumidas cuentas, para realizar la rehabilitación social de manera adecuada se debe cumplir con cada una de las directrices que establece los artículos antes mencionados, sin embargo, de acuerdo con el artículo 9 de la norma antes mencionada, las actividades y programas a implementar en los centros de privación de libertad son voluntarios. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Aparte, en los centros de privación de libertad debe existir un registro de información, el cual es de carácter obligatorio, para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción, de acuerdo con el artículo 681 de la norma ibidem. (Código Orgánico Integral Penal, 2021), este registro ayudara a saber cuántos presos tiene cada centro de privación y también ayudara a saber el Estado de cada privado de la libertad, para saber que programa se debe implementar en ellos, ya que la rehabilitación es individual.

Cabe mencionar que para la correcta aplicación del sistema de rehabilitación estos centros deben contar con la infraestructura y espacio necesario, conforme lo establece el Código Orgánico Integral penal en su artículo 684. (Código Orgánico Integral Penal, 2021), es decir deben brindar un ambiente digno de vivir a las personas privadas de libertad hasta cumplir con su pena, y esto podemos apreciarlo en la norma suprema artículo 66 numeral 2, es decir el COIP crea sus leyes conforme lo dicta la Constitución de la República del Ecuador, y con apego a los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, dicho esto, el Estado es quien con su rol de garante debe velar por los derechos de los PPL, ya que vivir en inadecuadas condiciones puede ser perjudicial para la salud.

El sistema de rehabilitación social cuenta con diferentes fases del régimen las cuales podemos encontrar en el artículo 692 del COIP.

Las fases del régimen de rehabilitación social son:

- “1.- Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad.
- 2.- Desarrollo integral personalizado
- 3.- Inclusión social
- 4.- Apoyo al liberarlos” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En este artículo podemos apreciar como primer punto es la recopilación de datos, como se menciona anteriormente esto nos sirve para saber cómo gestionar un programa adecuado para la persona privada de la libertad, por ende, pasamos al segundo punto el cual es el cumplimiento de la rehabilitación social, es decir ya teniendo el programa individualizado de cada PPL pasamos a aplicarlo cumpliendo hasta el plazo de su condena, para así lograr una reinserción social de manera progresiva la cual es la tercera fase, para que pueda incluirse en el ámbito, laboral, familiar y comunitaria de forma satisfactoria la cual es la última fase.

2.3.5 Principios Rectores de la Ejecución de las Penas

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 7 establece; que, dentro de los centros de privación de libertad, las personas privadas de libertad se instalaran en diferentes secciones, de acuerdo a su sexo, orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Los centros de rehabilitación deben contar con apartados dentro de sus instalaciones para diferenciar a las personas privadas de la libertad, es decir las personas que cometieron delitos atroces deben estar en un lado específico, y los que están por cometer delitos menores o imprudencias como accidentes, hurtos, o por no pagar pensiones alimenticias deben ir en otro lado para evitar que estas personas sufran violencia o vulneración de sus derechos.

2.3.6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 2020

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), desde agosto de 2020 cuenta con un reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, Resolución Nro.SNAI-SNAI-2020-0031-R, un breve resumen de lo que establece este reglamento es poder aplicar de manera oportuna y adecuada la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, para la reinserción social, cabe destacar que el art. 232 de

este reglamento establece una evaluación para los PPL para que puedan acceder a los regímenes semiabierto o abierto para el cumplimiento de la pena, ahora bien, el artículo 3 establece los principios del sistema de rehabilitación social los cuales son: dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradante, normalidad, interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño, atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020). Este reglamento es realizado conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

2.3.7 Derecho de las Personas Privadas de la Libertad desde un enfoque de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDR)

La declaración Universal de Derechos Humanos, fue proclamada en la resolución 217-A (III), el 10 de diciembre de 1948, de manera que la libertad, la justicia y la paz son derechos de suma importancia para toda la humanidad, y el desconocimiento de estos derechos a permitido que dentro de un Estado se cometan un sin número de vulneraciones en contra de la humanidad. Los derechos humanos deben estar en constante protección, con el fin de que la sociedad pueda estar en un ambiente tranquilo sin sentir miedo u opresión. (Humanos C. d., 1948)

Las personas privadas de la libertad cuentan con la protección de la declaración universal de los derechos humanos, específicamente en su artículo 5:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”
(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Los privados de libertad no son la excepción cuando se trata de derechos, los reclusos deben ser tratados de manera digna, respetando la integridad física, psicológica, sexual, y cada Estado que lo ratifique deberá cumplirlo.

2.3.8 Derechos de las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH)

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), publicada el 22 de noviembre de 1969, por el Decreto Supremo No. 1883, en Registro Oficial 452, esta convención reafirma el respeto de los derechos esenciales del ser humano, evidenciando la protección internacional coadyuvante que ofrece el derecho internacional. (OEA, 1969)

Puesto que los privados de la libertad también forman parte de la sociedad, y cuentan con derechos que deben ser respetados y protegidos, considerando que el único derecho que pierden es la libertad por obvias razones, es necesario dar a conocer que de acuerdo al artículo 5 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, manifiesta el derecho a la integridad personal, sin embargo podemos evidenciar que habla particularmente de las personas privadas de la libertad en sus numerales 2 hasta el 6, no obstante nos enfocaremos solo en los numerales 2 y 6 en específico.

El artículo 5 de la CIDH da a conocer en sus numerales 2 y 6 lo siguiente:

“Art. 5.- Derechos a la integridad Personal

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

6. las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” (OEA, 1969)

Como se puede apreciar aquí ya podemos visualizar las palabras personas privadas de la libertad y la pena, por ende, nos establece que no por el hecho de haber cometido delito van a ser

tratados de forma inhumana, ya que la finalidad de la condena es rehabilitarlo y esto lo establece en el numeral 6 del artículo antes mencionado. Es decir, ya tenemos la finalidad de la pena, lo cual nos ayudara a poder reinsertarlo como hombre nuevo a la sociedad.

2.3.9 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, publicada el 13 de marzo de 2008, como su título mismo lo dice trata sobre los derechos de las personas privadas de libertad, el cual considera el valor de la dignidad, derechos, reconocido en los sistemas internacionales de derechos humanos, también reconoce los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, por otro lado destaca la importancia del debido proceso legal, para la efectiva protección de los derechos de los PPL, teniendo en cuenta que las penas privativas de la libertad son para reformar, rehabilitar, readaptar, reintegrar, reinsertar a los reclusos. Cabe mencionar que los Estados que ratifican los tratados internacionales deberán respetar y garantizar los derechos de estas personas. Estos principios fueron creados por la situación de violencia, hacinamiento, y las condiciones indignantes de vida en los centros de privación de libertad. (CIDH, Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

En vista de lo antes expuesto, daremos a conocer algunos de los principios que se encaminan en la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, de tal manera se especificara cuáles son:

En primer lugar, tenemos el Principio I establece que las personas privadas de la libertad están bajo la tutela del Estado, por ende, deben ser tratados de manera digna, respetando sus

derechos y garantías establecidos en su norma nacional, con estricto apego de los instrumentos internacionales de derechos humanos. (CIDH, Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

En segundo lugar, el Principio VIII, es importante mencionar este principio, ya que podemos apreciar que los PPL cuentan con los mismos derechos conocidos en la norma nacional e internacional, salvo aquellos que se le limitaron o restringieron temporalmente, es decir el derecho a la libertad.

En tercer lugar, tenemos el Principio X, a partir de este principio podemos ver los derechos específicos de las personas privadas de la libertad, sin embargo el principio 10, establece el derecho a la salud, en nivel físico y mental, es decir los reclusos deben tener atención medica general, psiquiátrica y odontología, esos médicos deben de estar de forma permanente para brindar atención adecuada, estos centros deben de abastecerse de medicamentos adecuados y gratuitos, satisfaciendo las necesidades de los PPL.

En cuarto lugar, Principio XI, como es de conocimiento universal todos tenemos el derecho de alimentación y las personas privadas de la libertad no son la excepción, estas personas deben ser alimentadas de forma adecuada, con la cantidad, calidad y condiciones de higiene para su nutrición adecuada, los reclusos también dentro de este principio cuentan con el derecho al agua, es decir contarán con acceso a toda hora para satisfacer sus necesidades vitales, y este consumo no debe ser suspendida, de igual manera el alimento no debe ser prohibido por medida disciplinaria.

Ahora bien, para no hacerlo muy extenso mencionara de forma rápida y precisa los principios que aún faltan de dar a conocer que son: Principio XII se refiere a albergue, la higiene y la vestimenta, esto hace referencia que las personas privadas de libertad necesitan de espacio

suficiente para evitar cualquier tipo de hacinamiento, el higiene debe estar impecable, es decir tendrán acceso a los productos de higiene personal, conforme a las condiciones climáticas, su vestimenta debe ser acorde a las condiciones de climas, y ninguna prenda será degradante o humillante.

Los Principios XIII y XIV establecen: el primer principio es sobre la educación los cual deja en claro que los PPL tienen derecho a la educación, donde se le enseñara la educación ya sea de primario o básica y esto será de forma gratuita, los centros de privación de libertad deben contar con bibliotecas, con libros suficientes apropiados para infundir un mejor pensamiento en los reclusos y así ayudarles en la rehabilitación, el segundo principio hace mención al trabajo ya que establece que las personas privadas de la libertad tienen derecho a trabajar y ganar una remuneración por aquello, para promover la reforma, rehabilitación y readaptación social. (CIDH, Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

Los Principios XVII y XVIII el primer principio manifiesta la prohibición de hacinamiento ya que no se puede ocupar los establecimientos por encima del número de las plazas establecidas de cada centro de privación de libertad, ya que el amontonamiento afectaría en gran número el cumplimiento de estos centros, impidiendo una rehabilitación y por ende el cumplimiento de los derechos, el Estado debe realizar mecanismos donde esto no suceda, ya que si existe el hacinamiento se vulneran los derechos humanos, ya que se considera un trato cruel, inhumano o degradante para los PPL. El segundo principio manifiesta con los privados de la libertad deben estar en constante contacto con su familia, mediante visitas periódicas, con amigos, abogado, ya que ayudaría bastante en su reinserción social y su reformación como un ciudadano nuevo. (CIDH,

Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

Y, por último, el Principio XIX donde se establece la separación por medio de categorías, especificando que se deben alojar en diferentes secciones, dejando como prioridad la protección y e integridad de las personas privadas de libertad.

2.3.10 Las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue publicado el 16 de diciembre de 1966, este pacto es creado con la ayuda de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que las personas puedan gozar de los derechos civiles y políticos que le pertenecen. Teniendo en cuenta que Organización de las Naciones Unidas es la que impone a los Estados la obligación de cumplir y promover el respeto a nivel mundial de los derechos. (ONU, 1966)

Dentro de este pacto podemos encontrar específicamente en el artículo 10, derechos de las personas privadas de la libertad, sin embargo toparemos los numerales 1 y 3 de este artículo, en numeral uno se establece que los PPL deben ser tratados de forma humana y con respeto, y el tercer numeral ya establece cual es la finalidad del régimen penitenciario, es decir dispone que los centros de privación de libertad deben brindar un tratamiento adecuado para la rehabilitación y la readaptación social de los privados de libertad.

2.3.11 Las Personas Privadas de Libertad desde un enfoque de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), fue publicada el 08 de enero de 2016, el cual manifiesta diversos principios de

aplicación obligatoria dentro de los centros de privación de libertad como son: el principio de la dignidad humana, la no discriminación, la de reinserción etc. Es importante mencionar la primera regla la cual trata sobre la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que dispone que tienen que ser tratados de manera digna, no serán sometidos a torturas, y no habrá justificación alguna contra el maltrato a estas personas. Aquí vuelven hacer alusión del trato humano para las personas privadas de libertad, dejando en claro que es una obligación cumplir con estos derechos. (Mandela , 2016)

Además, la regla número 4 establece el objetivo de las penas, el cual si nos percatamos son dos, en primer lugar, es proteger a la sociedad y en segundo lugar reducir la reincidencia. (Mandela , 2016), prácticamente nos está instruyendo que para proteger a la sociedad y asegurar que no se va a ver una reincidencia es que crearon la pena privativa de libertad, es decir no lo ven como un enfoque de castigo, sino de rehabilitar y ayudar a reformar a la persona que cometió un delito a que por medio de programas establecidos en la regla antes mencionada él pueda tener nuevas habilidades positivas, y estos programas son educación, formación profesional, trabajo entre otros, todas estas actividades se ofrecerán en atención a las necesidades individuales de cada recluso. (Mandela , 2016)

Teniendo en cuenta que para la aplicación de programas que ayuden a la rehabilitación se debe contar con una infraestructura adecuada, donde las personas privadas de libertad puedan contar con un ambiente adecuado, y el que es encargado de tener en buenas condiciones la vida de los PPL es el Estado como garante de sus derechos y protección, de acuerdo con la regla número 5 del mismo cuerpo legal.

Ahora bien, en la regla número 11 deja muy en claro y especificado como deben ir los reclusos de acuerdo a sus categorías ya sea en establecimiento diferente o en pabellones diferentes

de un mismo establecimiento y nos especifica que en primer lugar; los hombres van en un establecimiento distinto al de las mujeres o en pabellones completamente separados entre ambos, en segundo lugar; los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados, en tercer lugar; los encarcelados por deudas u alguna otra causa civil estarán separados de los encarcelados por causas criminales, y por ultimo los jóvenes no estarán en el mismo lugar que los adultos. (Mandela , 2016)

Terminando, la regla número 91 de la norma ibidem, aclara que el tratamiento que deben recibir las personas debe ser de acuerdo a la duración de la condena, y por esa razón en esta regla deja en claro que deben inculcarles vivir de acuerdo como la ley lo permite y mantenerse con el fruto de su trabajo, para que de esta forma ellos puedan ser independientes y responsables, respetando la ley. (Mandela , 2016)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. Metodología

3.1 Método Cualitativo-Cuantitativo

El método a emplear en el presente proyecto de investigación es cuali-cuantitativo, ya que mediante el enfoque cualitativo podré entender cuáles son las causas del fenómeno social, y mediante el enfoque cuantitativo realizamos un estudio de campo donde recopilamos datos importantes, para así llegar a una conclusión donde podré afirmar o rechazar las preguntas formuladas en la investigación, de acuerdo a las estadísticas que realice por medio de encuestas y entrevistas. (Universidades, 2021)

3.2 Tipo de Investigación

3.2.1 Según el nivel de profundización del objeto de estudio: Descriptiva

El tipo de investigación a emplear es de carácter descriptivo, ya que por medio de incógnitas y análisis de datos podré determinar la situación de las variables, de modo detallado.

3.2.2 Según el tipo de datos empleados

Cuali-cuantitativa porque se trabaja con datos numéricos y análisis de documentos dentro del proyecto de investigación.

3.2.3 Según el grado de manipulación de las variables

No experimental, ya que no serán manipuladas las variables por el investigador y se presenta el estudio tal cual.

3.2.4 Según el tipo de inferencia

Método inductivo, ya que llegamos a conclusiones amplias por el estudio de temas específicos, de modo que los temas específicos son los que propician la evidencia que otorga la

autenticidad de una conclusión. Y del mismo modo empleamos el método deductivo ya que estableceremos conceptos concretos (sobre el fenómeno a investigar), a partir de los preceptos generales (las leyes).

3.2.5 Según el periodo temporal que se realiza

La investigación se la realizada de manera Longitudinal analizando las variables, en diversos lapsos de tiempo. Ya que se recolectará datos de los años 2020 y 2021.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos empleados fueron Encuestas y Entrevistas, por medio de éstas se recopiló opiniones y puntos de vistas conforme al tema de investigación y datos específicos del promedio de la población penitenciaria entre los años 2020 y 2021

3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión: fuentes de investigación pertinentes como: sitios web donde logremos identificar al autor, libros, artículos científicos, tesis, ensayos, informes, noticias.

Criterio de exclusión: fuentes de investigación de dudosa procedencia como: Wikipedia y rincón del vago.

3.5 Población y Muestra

Considerando los métodos planteados y como es necesario realizar un estudio en relación con las variables y la problemática, y en vista que es difícil estudiar a toda la población ecuatoriana, realizamos un estudio a una parte de la población, para obtener los resultados más específicos en base al tema a investigar.

Por lo tanto, la muestra va encaminada en realizar encuestas a un total de 246 personas y entrevistas realizadas a 3 diferentes profesionales del derecho.

3.6 Localización geográfica del estudio

El estudio se lo realiza a nivel nacional, por medio de revisión de documentos enfocados en nuestro tema en relación a los centros de privación de libertad.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Encuestas

A continuación, se presentará las encuestas realizadas de manera virtual, dirigidas a una parte de la población ecuatoriana, con el fin de recolectar información importante para el desarrollo de mi investigación, por ende, adjunto como evidencia el link de la encuesta: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdRLnlVIUNg1eRHuo6_VdpwJOXS6TZW3jVyFIQ8s_C81HQ1Ig/viewform

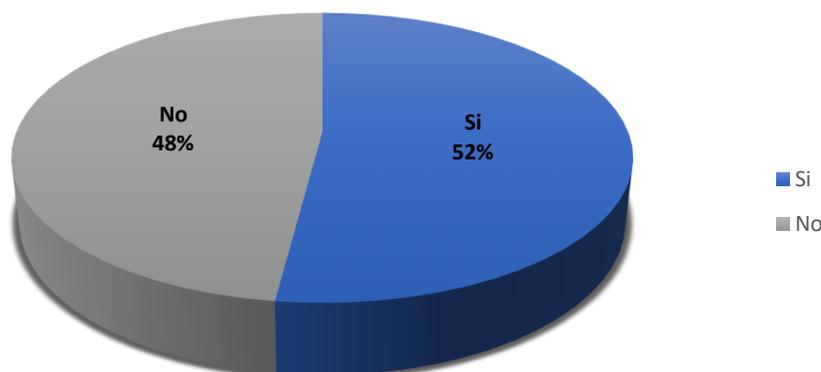
Tabla 2 ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad?

Encuestados	246
Repuestas Sí	128
Respuestas No	118
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual.

Elaborado: por el investigador.

Ilustración 2 ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador.

Análisis

De acuerdo con las estadísticas las personas encuestadas son en total 246 el cual 128 responden que, si creen que se les vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad el cual representan el 52%, por otro lado, no con mucha diferencia ya que 118 personas responden que no creen que se vulneren los derechos de los reclusos siendo el 48%.

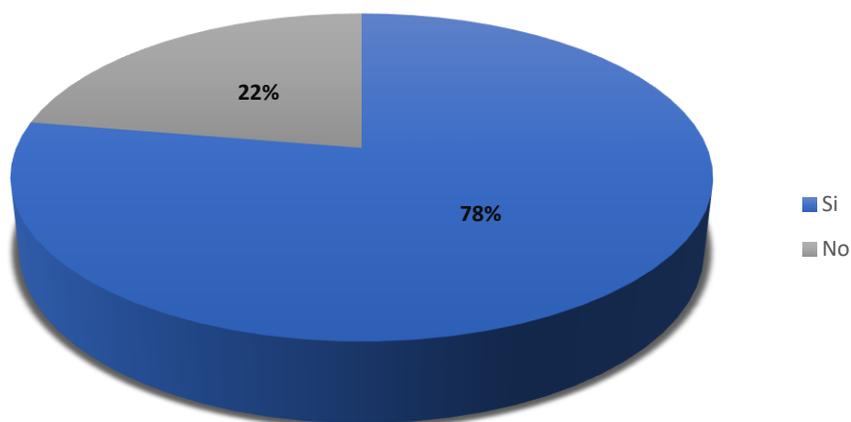
Tabla 3; Creé usted que existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Encuestado	246
Respuestas Si	55
Respuestas No	191
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 3 ¿Creé usted que existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

Al respecto de esta pregunta la mayoría a coincido en que dentro de los centros de privación de libertad no hay una adecuada aplicación del sistema de rehabilitación social, por lo que 191 personas que vienen a ser el 78% contestaron que no y solo 55 que son el 22% dijeron que sí.

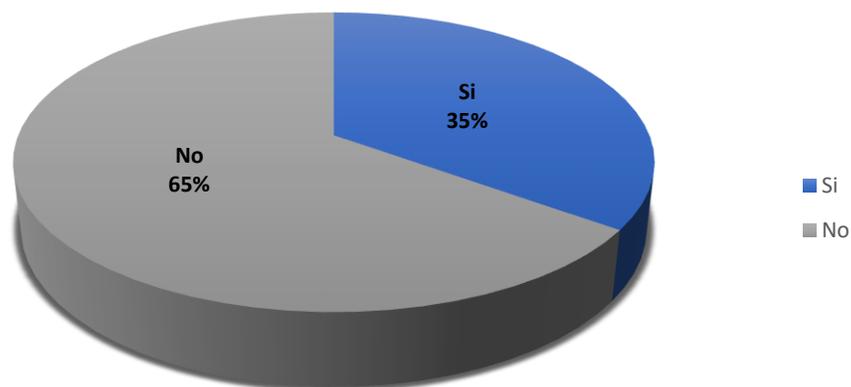
Tabla 4 ¿Considera que las políticas públicas anunciadas en agosto del 2020 son adecuadas para garantizar la rehabilitación social por ende promover el respeto de los derechos de los PPL?

Encuestados	246
Respuestas Si	86
Respuestas No	160
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 4 ¿Considera que las políticas públicas anunciadas en agosto del 2020 son adecuadas para garantizar la rehabilitación social por ende promover el respeto de los derechos de los PPL?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual.

Elaborado: por el investigador

Análisis

La mayoría de las personas encuestadas no están de acuerdo con las políticas públicas empleadas en agosto de 2020 ya que no ayudan en nada a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, por esa razón el 65% manifiesta que no ayudan esas políticas públicas en la rehabilitación, es decir 160 respondieron que no, y solo 86 personas que vienen a ser el 35% respondieron que sí.

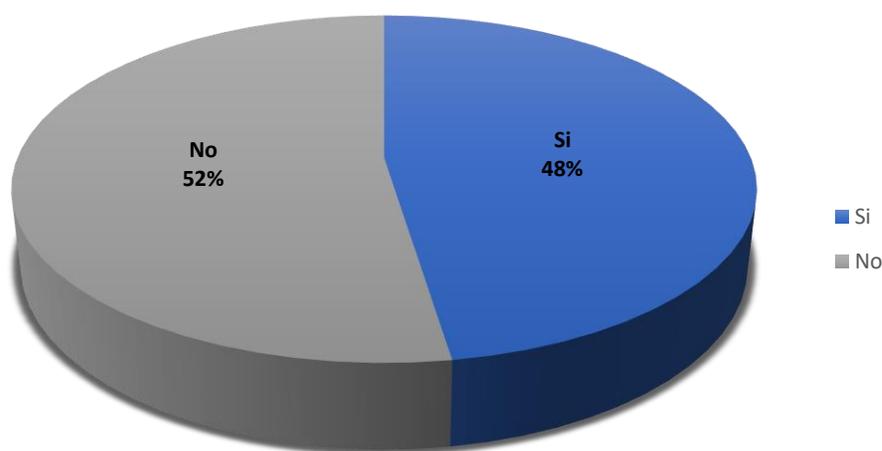
Tabla 5 ¿Conoce usted sobre los Derechos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de la libertad?

Encuestados	246
Respuestas Si	117
Respuestas No	129
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 5 ¿Conoce usted sobre los Derechos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de la libertad?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

De las personas encuestado algunos si conoce sobre los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a la persona privada de la libertad, sin embargo, hay personas que no saben ni de qué trata o desconocen que existen derechos para los PPL, por ende, el 52% dijeron que no conocían es decir 129 personas desconocían el tema y el 48% que son 117 personas contestaron que sí.

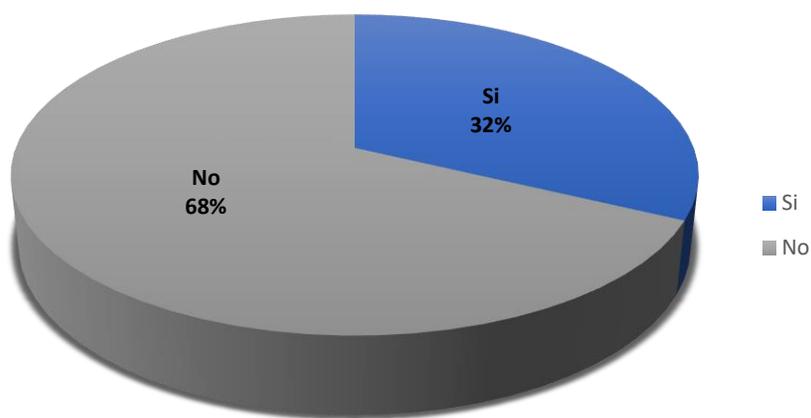
Tabla 6 ¿Considera usted que dentro de los centros de privación de libertad se les da una vida digna a los reclusos?

Encuestado	246
Respuestas Si	79
Respuestas No	167
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 6 ¿Considera usted que dentro de los centros de privación de libertad se les da una vida digna a los reclusos?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

La mayoría de las personas consideran que a las personas privadas no se les da una vida digna a las personas privadas de libertad, por eso de acuerdo con la pregunta de que si creen que se les da una vida digna a los reclusos el 68% es decir 167 personas contestaron que no y el 32% que vienen a ser 79 personas contestaron que sí.

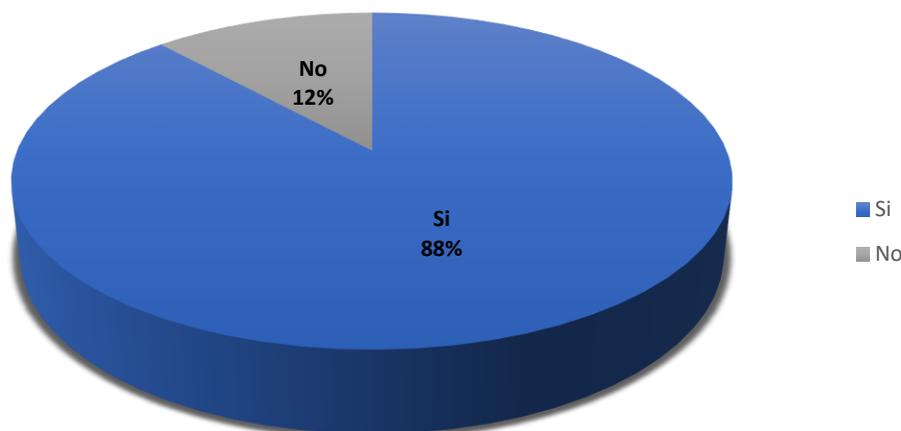
Tabla 7 ¿Considera usted que la mala aplicación del sistema de rehabilitación social afecta a la población ecuatoriana?

Encuestados	246
Respuestas Si	217
Respuestas No	29
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 7 ¿Considera usted que la mala aplicación del sistema de rehabilitación social afecta a la población ecuatoriana?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

El 88% de las personas consideran que la mala aplicación del sistema de rehabilitación si les afecta, ya que si no hay un cambio en los reclusos no hay la garantía de que no volverán a cometer delito al momento de cumplir con su condena, el 88% que dijeron Sí, son 217 personas, y el 12% dijeron que no es decir 29 personas.

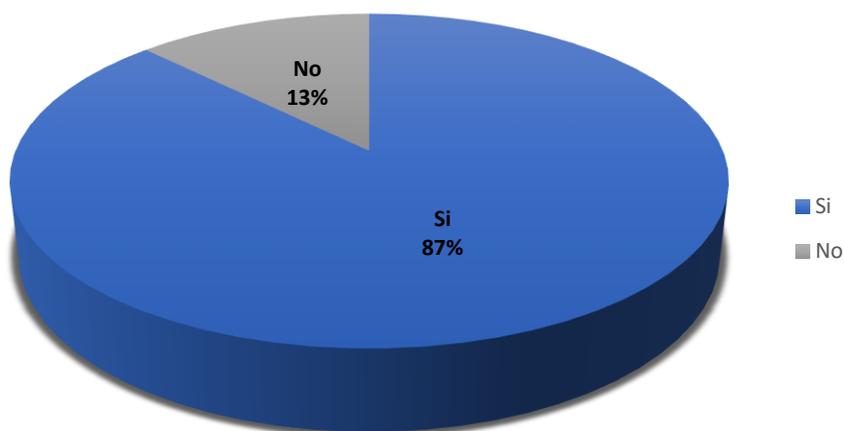
Tabla 8 ¿Considera usted que el Ecuador necesita centros de rehabilitación sociales con infraestructuras adecuadas para evitar los hacinamientos?

Encuestados	246
Respuestas Si	215
Respuestas No	31
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 8 ¿Considera usted que el Ecuador necesita centros de rehabilitación sociales con infraestructuras adecuadas para evitar los hacinamientos?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

De acuerdo con las respuestas de estas preguntas no todos, pero si la mayoría considera que los centros de rehabilitación social necesitan ser reestructurados para evitar el hacinamiento, por esa razón el 87% que es 215 personas las cuales contestaron que sí y solo 13% es decir 31 personas dijeron que no.

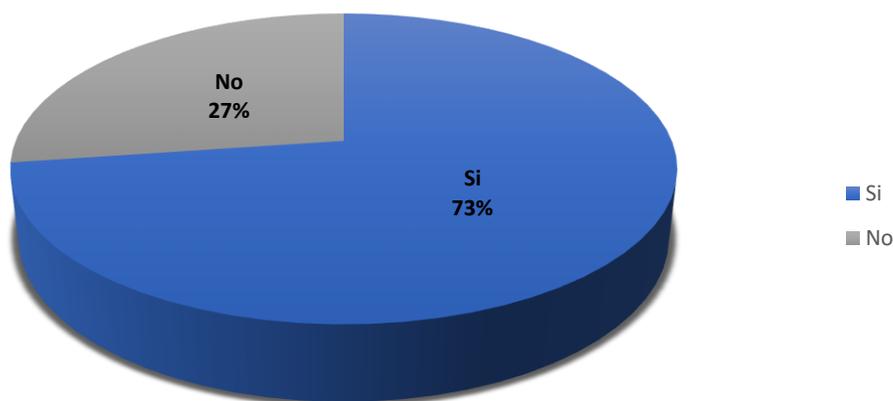
Tabla 9 ¿Cree usted que el Estado es responsable de que se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?

Encuestados	246
Respuestas Si	179
Respuestas No	67
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaboración: por el investigador

Ilustración 9 ¿Cree usted que el Estado es responsable de que se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

Conforme a la pregunta 179 personas contestaron que si es decir el 73% reconocieron al Estado ecuatoriano como el responsable que se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad y el 27% consideran que el Estado no es responsable, es decir 67 personas contestaron que no.

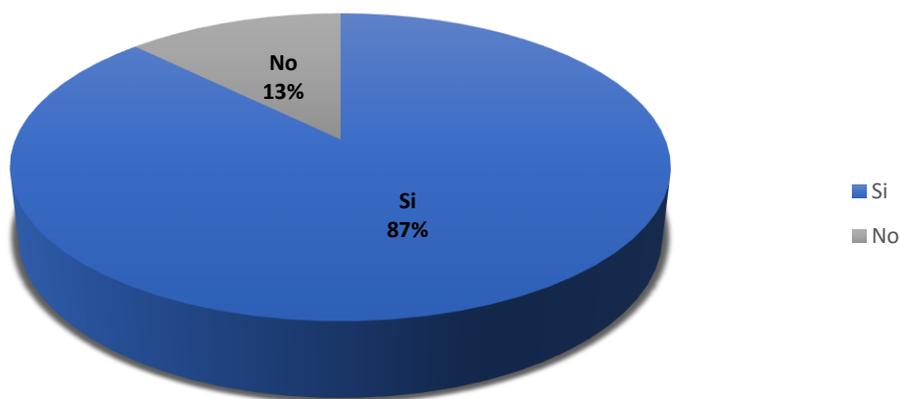
Tabla 10 ¿Considera que los programas de educación y de trabajo son importantes para lograr una rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Encuestado	246
Respuestas Si	215
Respuestas No	31
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaboración: por el investigador

Ilustración 10 ¿Considera que los programas de educación y de trabajo son importantes para lograr una rehabilitación social para las personas privadas de libertad?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaboración: por el investigador

Análisis

Los programas de rehabilitación social son de suma importancia si queremos reformar a la persona privada de la libertad, por tal motivo el 87% de las personas contestaron que, si consideran importante implementar los programas de educación y de trabajo, es decir 215 contestaron que sí, y el 13% respondieron que no es decir 31 personas no creen que sea importante implementar programas para rehabilitar a las personas privadas de la libertad.

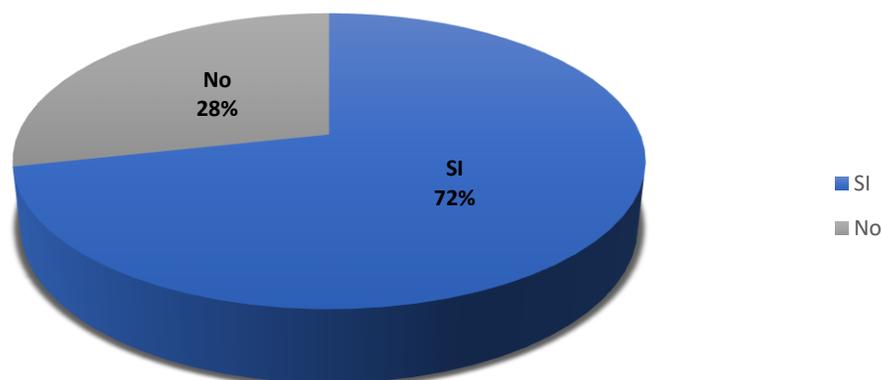
Tabla 11 ¿Considera usted que sino se vulnerarían los derechos de los PPL existiría una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y se garantizaría una reinserción social optima?

Encuestados	246
Respuestas Si	176
Respuestas No	70
Total	246

Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Ilustración 11 ¿Considera usted que sino se vulnerarían los derechos de los PPL existiría una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y se garantizaría una reinserción social optima?



Fuente: ecuatorianos encuestados de manera virtual

Elaborado: por el investigador

Análisis

Si los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de las personas privadas de la libertad no se vulnerarían si existiría una adecuada aplicación del sistema de rehabilitación social, y 176 personas están de acuerdo en que no se debe vulnerar los derechos de los PPL para una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para que puedan ser reintegradas a la sociedad, es decir el 72% contestó que sí y el 28% contestó que no está de acuerdo es decir 70 personas dijeron que no.

4.1.2 Población Penitenciaria Promedio, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento Mensual de año 2020.

Tabla 12 Población Penitenciaria, capacidad y porcentaje de hacinamiento del año 2020

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Máxima de las Instalaciones	% Hacinamiento
Enero	39.180	29.436	32,98%
Febrero	39.526	29.436	34,16%
Marzo	39.778	29.436	35,01%
Abril	39.087	29.436	32,66%
Mayo	38.102	29.436	29,32%
Junio	37.723	29.436	28,03%
Julio	37.546	29.436	27,44%
Agosto	37.837	29.436	28,42%
Septiembre	38.319	29.540	29,72%
Octubre	38.613	29.540	30,71%
Noviembre	38.874	29.540	31,60%
Diciembre	38.969	29.746	31,01%
Promedio Anual 2020	38.618	29.746	29,83%

Fuente: Pagina web, SNAI – Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Elaborado: Por el investigador

Ilustración 12 Población Penitenciaria, Capacidad, Porcentaje de Hacinamiento del año 2020



Fuente: Pagina web, SNAI – Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (ECUADOR, Estadísticas , 2020)

Elaborado: por el investigador

Análisis

De acuerdo con los datos proporcionados por la página de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), logramos evidenciar una tasa muy elevada de hacinamiento en el año 2020, donde vemos que la capacidad máxima a nivel nacional de los centros de rehabilitación social es inferior a la población carcelaria que mantiene cada centro, dando por hecho que no se está cumpliendo con el artículo 684 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que los centros de privación de libertad deben contar con la infraestructura y espacios necesarios para el cumplimiento de la rehabilitación social y por ende para que no exista esta clase de hacinamiento, que impiden al privado de libertad cumplir con los programas que establece el SNAI.

4.1.3 Población Penitenciaria Promedio, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento

Mensual del año 2021

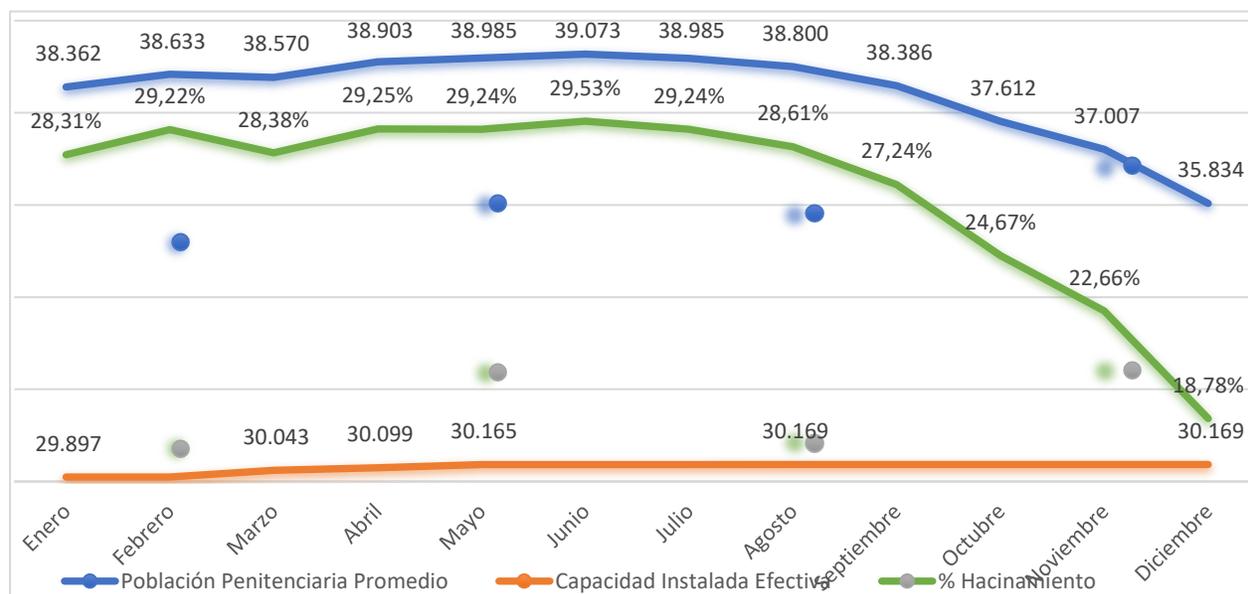
Tabla 13 Población Penitenciaria, Capacidad y Porcentaje de Hacinamiento Mensual del año 2021

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Máxima de las Instalaciones	% Hacinamiento
Enero	38.362	29.897	28,31%
Febrero	38.633	29.897	29,22%
Marzo	38.570	30.043	28,38%
Abril	38.903	30.099	29,25%
Mayo	38.985	30.165	29,24%
Junio	39.073	30.165	29,53%
Julio	38.985	30.165	29,24%
Agosto	38.800	30.169	28,61%
Septiembre	38.386	30.169	27,24%
Octubre	37.612	30.169	24,67%
Noviembre	37.007	30.169	22,66%
Diciembre	35.834	30.169	18,78%
Promedio Anual 2021	38.240	30.169	26,75%

Fuente: página web, SNA – Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Elaborado: por el investigador

Ilustración 13 Población Penitenciaria, Capacidad, Porcentaje de Hacinamiento del año 2021



Fuente: página web, SNAI – Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas (ECUADOR, Estadísticas, 2021)
privadas de la libertad y Adolescentes Infractores.

Elaborado: por el investigador

Análisis

En el año 2021 se puede apreciar una disminución significativa en el porcentaje de hacinamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador, ya que a comparación del año 2020 el porcentaje a disminuido un 10%, sin embargo la sobrepoblación carcelaria continua, ya que las cifras varían conforme cada mes, ya sea aumentando más personas privadas de libertad o disminuyendo, a pesar de que en este año hay una tasa de porcentaje de hacinamiento más baja que el año anterior, aun no se consigue mantener el límite de capacidad para evitar los amontonamientos.

4.2 Entrevistas

4.2.1 Entrevista al Abogado Luis Espín Montesdeoca.

1.- ¿Considera usted que el sistema de rehabilitación social se aplica de forma adecuada en el Ecuador?

Bueno, en realidad el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, primero no funciona porque el Estado no da toda la infraestructura necesaria, ni de los recursos necesarios, para cumplir con lo que establece la normativa, el Código Orgánico Integral Penal, tercer libro, que establece el tema de la rehabilitación social, contempla muchas reglas y aquello obviamente también, está establecido en el reglamento de rehabilitación social, entonces ahí establece un procedimiento que debe ejecutarse dentro del proceso de rehabilitación de una persona privada de la libertad y como texto la normativa establece un sistema de rehabilitación casi ideal, que de cumplirse evidentemente un sistema de rehabilitación social distinto al que tenemos ahora en la realidad, sin embargo de aquello y como en muchos otros casos, el Estado crea la norma, pero no dota de la infraestructura necesaria y como dije anteriormente no ofrece los recursos necesarios que se necesita, el talento humano tampoco existe, entonces como el sistema de rehabilitación en la

realidad no existe en el Ecuador y no se está cumpliendo, es adverso a lo que debería ser, ya que tenemos centros de rehabilitación social, que en vez de rehabilitarlos, salen expertos en la comisión de delito, es decir ingresan a estos centros y salen a seguir cometiendo delito y ya no solo de la naturaleza cometida sino peores delitos, tomando en consideración en la actualidad el sistema de rehabilitación esta colmado por bandas delictivas.

2.- ¿Considera usted que la falta de políticas públicas afecte en la rehabilitación social?

Si, en realidad esta es una falta del Estado inmensa, más que todo como le decía anteriormente, si el estado no doto de la infraestructura y los recursos humanos, económicos, que establece la normativa, evidentemente esto corresponde a las obligaciones del Estado y con ello también vienen las políticas públicas que debería implementarse, entonces no es suficiente con que el gobierno, cuando se da un amotinamiento o cuando se producen los eventos que se produjeron estos dos últimos años, no es suficiente que el gobierno venga y diga declaramos en emergencia el sistema de rehabilitación social, claro declaramos en emergencia para que, solamente para intervenir con la fuerza pública en el interior de los centros, que es sacar los cadáveres, de pronto y de momento dispersar a los PPL, pero en definitiva esa no es la solución, las políticas públicas deberías ir en realidad encaminadas a que se aplique los ejes de rehabilitación de forma adecuada y la persona sea rehabilitada efectivamente.

3.- ¿Considera que el sistema de rehabilitación social cumple con la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

Definitivamente que no cumple, partiendo primero por la infraestructura, viven en unos centros de privación de libertad con hacinamiento terrible, en una cama de una plaza tienen que

dormir dos personas, en muchos de los casos en centros de privación de libertad ya ni siquiera tienen un colchón para dormir las personas, lamentablemente personas privadas de la libertad ingresan y tienen que ir a dormir en el piso, la alimentación que reciben en los centros de privación de libertad, no es la alimentación que debería recibir una persona, que requiere respecto a los temas nutritivos y todo aquello, entonces el tema de violación de derechos humanos al menos en estos últimos años ha sido terrible para las personas privadas de la libertad, por ende no se cumple, peor con los estándares que establecen los Convenios Interamericanos, porque obviamente si lo haríamos desde aquello entenderíamos que lo único que han perdido estas personas es la libertad, pero no han perdido el resto de sus derechos, entonces el Estado debería preocuparse en que se respeten, primero la misma normativa ecuatoriana que configura un sistema de rehabilitación social óptimo y mucho más que se respeten los derechos contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en varios convenios internacionales que hay para personas privadas de la libertad.

4.- ¿De haber un problema con lo antes mencionado que solución podría aplicarse desde su punto de vista?

Considero que el Estado debería jugar el rol fundamental, primero cumplir con lo que el mismo estado estableció en la normativa a través de los funcionarios, cumplir con eso, y yo considero que cumpliendo con eso tendríamos un mejor sistema de rehabilitación social, segundo dentro de los procesos penales por delitos de bagatela en realidad no establecer penas privativas de libertad, tenemos varias salidas alternativas que establece el sistema, tenemos la suspensión condicional de la pena, tenemos la suspensión de la sustanciación del proceso en la actualidad, entonces tenemos varias salidas por las que se podría optar, en lugar de encerrar a la persona, entonces si el Estado debería preocuparse de aquella situación y dotar de la infraestructura y los

recursos necesarios para cumplir con los parámetros determinados en la normativa, respetar los derechos humanos, y definitivamente en los procesos penales buscar en lo posible salidas alternativas, buscar el tema de la justicia restaurativa, en lugar de la justicia retributiva, ese sería el cambio.

4.2.2 Entrevista al Abogado. Cristian Ortiz

1.- ¿Considera usted que el sistema de rehabilitación social se aplica de forma adecuada en el Ecuador?

Para analizar, si el sistema de rehabilitación se aplica o no se aplica de manera adecuada dentro del Ecuador, debemos partir, estableciendo que es el sistema de rehabilitación social y para llegar al sistema de rehabilitación debemos entender para que existe el derecho penal, el derecho penal tiene funciones específicas para su razón de ser, la primera es prevención, y la segunda es investigación del delito para determinar un responsable y ahí rehabilitar a esa persona, pero que sucede en el Ecuador, en el Ecuador nosotros vemos al derecho penal como castigo y a la rehabilitación le vemos como encierro y el encierro le vemos como, este ciudadano o este individuo de la sociedad hay que aislarlo del resto para que no contamine, no haga daño, y meterle en un centro, en una cárcel, en un lugar donde el este aislado para que no pueda hacer daño a la sociedad, lo que a él le suceda no nos interesa, entonces no se cumple bajo ese precepto, con lo que le indico los sistemas de rehabilitación social, que existen en el Ecuador, además existen otros factores, que también son parte, o que contribuyen para que no se pueda cumplir con los mecanismos de reparación, le enumero algunos; primero el tema de infraestructura, se quiso mejorar en el gobierno de Correa, en el tema de infraestructura crearon cárceles adecuadas, para generar políticas de rehabilitación para las personas privadas de libertad, pero de la mano vino la implementación de endurecimiento de penas y la creación de nuevos tipos penales, que la consecuencia fue que si al

inicio de este proyecto contábamos con 15.000 mil personas privadas de la libertad, a lo que termino el proyecto ya teníamos 42.000 mil y ahora estamos llegando a 50.000 mil personas privadas de la libertad, entonces por más que se hicieron centros más grandes no abastece la capacidad, segundo punto los funcionarios, las personas que trabajen con las personas privadas de la libertad, si una persona necesita terapia, necesita de un psicólogo, si una persona necesita que le ayuden para ver en el entorno social en el que viven, en el que se desarrolló esta persona, necesitamos trabajadores sociales y hay centros con más de, por ejemplo le pongo como ejemplo el centro de privación de libertad de Guaranda, ahorita están aproximadamente llegando a los 260 personas privadas de libertad y ¿Sabe cuántos psicólogos tiene?, solo tiene un psicólogo, una sola trabajadora social, un abogado y con eso no se rehabilita, entonces en el país yo le puedo decir con conocimiento, que primero no existe una política pública real de rehabilitación, y al no existir eso es imposible que se cumpla o se aplique el sistema de rehabilitación social.

2.- ¿Considera usted que la falta de políticas públicas afecte en la rehabilitación social?

Obviamente, justamente terminaba diciendo en la primera pregunta, ¿por qué razón? Porque una política pública va encaminada, primero a la generación de espacios y generación de recursos para establecer la vigencia de planes, proyectos, todo lo que tiene que ver con el tema de rehabilitación social, repito en el Ecuador no pensamos en rehabilitarle al preso, pensamos en encerrarlo, no le vemos al derecho penal como rehabilitador, como sanador de una persona que cometió un delito, sino pensamos que al que cometió el delito hay que encerrarle, y si cometió un delito atroz, hay que aumentarle la pena, y de lo que está aumentada la pena, si por mala suerte dentro del cometimiento del delito principal se cometió otro, hay que volverle a sancionar con el delito más corto para sumarle la pena, total que nosotros creemos en el Ecuador que las personas

privadas de libertad paguen el máximo, si es posible que todos lleguen a pagar 42 años de pena privativa de libertad, ahora pregunto yo; ¿Qué sistema funciona así?, ninguno, primero el endurecimiento de penas, eso debe cambiar, darle un vuelco, si hablamos de rehabilitación, virar la mirada a los privados de libertad, cuando nosotros generemos posibilidades para los privados de libertad, para que se motiven para rehabilitarse, vamos a hablar que podemos hacer algo con el futuro de esas personas, pero como están las cosas lo único que hacemos ahora es, le entregamos totalmente el tema de la administración de los centros y ellos son dueños y señores, entonces vemos situaciones fuera de control, que a todo mundo nos asusta, pero hay que tomar cartas en el asunto y el Estado no lo hace, por eso hay políticas públicas eficientes en este ámbito.

3.- ¿Considera que el sistema de rehabilitación social cumple con la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad?

Haber en el año, si no me equivoco en el año 2011, se implementó la carrera de los agentes penitenciarios, en el que se compraron las renuncias a todo el personal de guías penitenciarios que se llamaban en ese entonces, para dar paso a un nuevo grupo especial de personas formados en derechos humanos, con una formación humanista, para que ellos sean las personas que tengan trato directo con los privados de libertad, que actualmente le seguimos conociendo como guías penitenciarios, pero el nombre correcto es agentes de seguridad penitenciaria, entonces a ellos se les dio una capacitación basada en el tema de derechos humanos, pero ya llegar a la práctica, esta situación todo tiene que ir acorde a la realidad de los centros, cuando hablamos de derechos humanos, equivocamos o equivocan las personas que no tienen conocimiento profundo de estos temas, equivocan en decir que no podemos tocarles, no podemos nada, ellos son dueños de los centros y no podemos intervenir, no podemos hacer el uso progresivo de la fuerza, todas estas situaciones, y es falso porque si se puede pero cumpliendo con la normativa vigente a nivel

internacional y nivel nacional, entonces el Ecuador ha hecho esfuerzos por tratar de cumplir eso, pero por la realidad que vive el sistema penitenciario en el país, es absolutamente imposible que se cumpla eso, ¿por qué razón? Porque imagínese hay centros con capacidad para 2.000, 3.000 mil personas y están en estos centros 10. 000 mil personas, como le damos primero una vida digna dentro de los centros de privación de libertad, recordemos que estas personas el único derecho que tienen limitados es el derecho a libre movilidad, de ahí tienen vigentes todos sus demás derechos a la salud, alimentación, al buen vivir y todo, usted cree que en esa aglomeración de gente, en ese hacinamiento en el que viven podemos hablar que se respetan los derechos humanos, uno, otra situación usted cree que a estas personas, ni siquiera podrían tener la posibilidad de tener cercanía con su familia, se podría decir que no estamos respetando ese derecho que se mantengan el vínculo familiar, que es el núcleo esencial de la sociedad, tampoco. Podría poner miles de ejemplos para que nos vayamos entendiendo en el tema de que no se cumple, para que veamos que el sistema de rehabilitación no cumple, además no debemos asustarnos por los crímenes que ocurren dentro de estos centros de privación de libertad, debemos asustarnos por las víctimas que están muriendo ahí, que muchas de esas personas han cometido delitos de bagatela, y no somos quienes para juzgar más allá de lo que ya han juzgado las autoridades competentes, pero a esas personas hay que cuidarlas y rehabilitarlas y no dejarles que les maten, bandas organizadas que están adueñadas de los centros de privación de libertad.

4.- ¿De haber un problema con lo antes mencionado que solución podría aplicarse desde su punto de vista?

La solución debe ir encaminada a volver la vista a la esencia del derecho penal, primero hablar de prevención, trabajar en prevención, ejemplo si vemos que existe un índice demasiado elevado de violencia intrafamiliar, con quien hay que trabajar, hay que trabajar con las familias, el

Estado tiene que implementar políticas públicas para prevenir que existan hechos de violencia en los hogares, hacemos lo contrario, al primer hecho de violencia, queremos encerrarles al violento, sea hombre o mujer, sea el hijo, sea padre, sea quien fuere que ha cometido la acción, entonces equivocamos el camino, estamos buscando sancionar, no estamos buscando prevenir, otra solución reformas en temas de beneficios penitenciarios, con la vigencia del COIP en el año 2014, lamentablemente se eliminaron varios beneficios penitenciarios, rebajas de penas por el sistema de mérito, pre libertad, libertad controlada, quinquenio, todos estos beneficios fueron eliminados, ¿por qué se eliminaron estos beneficios?, porque decían que tenemos que copiar políticas de otros lugares y con dos beneficios son suficientes, tenemos el régimen cerrado que es pena privativa de libertad, el semiabierto con el 60% de la pena impuesta y el abierto con el 80% de la pena impuesta, entonces para llegar a estos tiempos, es bastante el transcurso de tiempo valga la redundancia, que debe cumplir una persona privada de su libertad, cuando los otros beneficios penitenciarios, concedían beneficios más efectivos y motivaban que el privado de libertad, cumpla con los programas, con los proyectos, que se presentan dentro de los centros de privación de libertad, para ser beneficiario a este tipo de posibilidades. En el tema de endurecimiento de penas, considero yo que hay delitos que contienen sentencias demasiado altas, se debe buscar mecanismos procesales para dar solución a eso, ejemplo en el Código de Procedimiento Penal vigente del año 2009 al año 2014 y el Código Penal de los mismos tiempos, existía la posibilidad de la suspensión condicional del procedimiento, en la que la persona procesada podía beneficiarse y que por medio de un acuerdo, primero había conciliación, pero la suspensión era un acuerdo directamente con el representante del Estado que es Fiscalía, para poner fin a procesos, esos procesos sin que exista sentencia condenatoria, se cumplía con lo que debe ser el derecho penal, situación de corregir la

conducta de la persona que cometió delito y garantizar la reparación a la víctima y las víctimas deben ser observadas de manera especial.

4.2.3 Entrevista al Abogado. Luis Medina

1.- ¿Considera usted que el sistema de rehabilitación social se aplica de forma adecuada en el Ecuador?

Contestando a su pregunta, La rehabilitación social en nuestro País está cada día en pésimas condiciones, porque no reúne la debida forma de tener a las personas privadas de libertad, en las condiciones que ellos merecen de acuerdo como lo establece la Constitución, el COIP y los tratados internacionales de Derechos Humanos.

2.- ¿Considera usted que la falta de políticas públicas afecte en la rehabilitación social?

Si, si afecta por que la situación económica que abarca o está dentro del programa de rehabilitación social, no es suficiente para fomentar una rehabilitación optima, ya que si bien es cierto las políticas públicas están para solucionar problemas sociales y el Sistema penitenciario pide un llamado de auxilio al Estado, pero con la escases de políticas criminales no se puede resolver esos inconvenientes, por ende, no se garantiza rehabilitar al recluso.

3.- ¿Considera que el sistema de rehabilitación social cumple con la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

No, y sabe por qué, los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran en la ley, sin embargo el sistema de rehabilitación social determina que protege esos derechos, pero al momento de no cumplir con el sistema de rehabilitación, cree usted que se protegen los derechos humanos de los PPL, imposible, así que la respuesta es no los derechos humanos de las personas

privadas de la libertad están en constante vulneración por la mala aplicación de ley y abandono por parte del Estado.

4.- ¿De haber un problema con lo antes mencionado que solución podría aplicarse desde su punto de vista?

Brevemente, puedo manifestar que desde mi punto de vista el Ecuador necesita de urgencia un gobierno que se preocupe por las personas privadas de libertad y por ende cree políticas públicas criminales en beneficio de la rehabilitación de estas personas, para que no estén en centros de privación de libertad sin rehabilitarse, porque eso es lo que están haciendo, no se rehabilitan salen con mejores hazañas al momento de cometer delitos, por eso el Ecuador necesita apearse más a los tratados internacionales de derechos humanos y a su propia norma, y sobre todo proteger a estas personas cumpliendo con su rol de protector.

4.3 Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos, se determina que dentro de los centros de privación de libertad no se cumplen con la finalidad del sistema de rehabilitación social, debido a que las encuestas realizadas a una parte de la población ecuatoriana corroboran que estos centros no están rehabilitando a las personas privadas de la libertad, y que el Estado ecuatoriano tampoco efectúa el cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador con referente a los Derechos de los PPL. Además los abogados en libre ejercicio expertos en la materia aseguran que el Estado ecuatoriano es el único responsable por el abandono evidente hacia las personas privadas de la libertad, ya que en vez de considerar la pena como un castigo, debe ser considerada como un rehabilitador, el cual también dan a conocer que el Ecuador debe establecer Políticas Públicas eficientes, recordando que las políticas públicas del 2020 se declaró insuficiente por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que la infraestructura de los

centros no son adecuados, como para ofrecer programas que ayuden al recluso en su rehabilitación, debido a que no cuentan con espacios suficientes, dando paso al problema de hacinamiento que sufren estos centros a nivel nacional.

Hoy en día, los problemas de hacinamiento siguen vigentes, dando paso a la vulneración de Derechos Humanos ya que citando los “Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad” en su Principio 16; el cual establece que la autoridad competente es decir el Estado debe contar con plazas disponibles al momento de privar de su libertad a una persona y que sobrepasar el límite de capacidad, se considera como trato inhumano, por ende se vulneran los derechos humanos (CIDH, 2008),

Ahora bien, la prisión preventiva en el Ecuador de acuerdo a Stefan Krauth; atenta no solo a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico Integral Penal y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, si no que afecta en su totalidad a la eficiencia de aplicar el derecho penal. (Krauth, 2018), ahora bien, de acuerdo a CIDH establece que el Ecuador excede del uso de la prisión preventiva lo cual da a conocer que el 39% de la población carcelaria se encuentran bajo esta medida (Humanos C. I., Personas Privadas de Libertad en Ecuador, 2022).

Cabe destacar que el uso de la prisión preventiva se debe aplicar cuando se crea que las otras medidas cautelares son insuficientes para evitar que este en riesgo el proceso y de esta forma atar al procesado al proceso, sin embargo la mayoría de las personas que están bajo ese régimen, son por delitos bagatela o con sanciones menores a las esperadas, y de conformidad a la Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, establece que la prisión preventiva debe ser justificada correctamente y solo se ordenará si se creer que el procesado podría jugarse, caso

contrario hay que establecer medidas menos severas, el cual también garanticen su presencia en el proceso. (JUSTICIA, 2021).

La seguridad de las personas privadas de la libertad es competencia del Estado, el cual es el encargado de tomar medidas y acciones con tal de mantener el orden y de proteger los derechos de los privados de la libertad, y esto se puede lograr cumpliendo a cabalidad lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, aparte creando políticas públicas enfocadas en una rehabilitación óptima del privado de la libertad, establecer programas individuales que ayuden a la reforma de cada recluso y desarrollar sus capacidades, ya que; “ No hay delincuente incorregible sino incorregido”.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

A modo de cierre, se llega a la conclusión que en los Centros de Privación de Libertad, no se está cumpliendo en implementar de manera efectiva el sistema de rehabilitación social, ya que si nos damos cuenta en el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que las personas privadas de libertad pueden acceder a estos programas de forma voluntaria, por lo tanto es ahí donde comienza el problema, ya que el Sistema de rehabilitación social conforme lo dictan los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, es que al momento de recluir a estas personas en los centros de privación de libertad, se debe aprovechar el tiempo de la pena, para poder rehabilitarlos por medio de los programas educativos o laborales, y así lograr con la finalidad del sistema de rehabilitación social, ya que desde mi punto de vista si dejamos de forma voluntaria, nunca se podrá rehabilitar y tampoco se podrá garantizar la no reincidencia de cometer delito al momento de reintegrarlos.

Las personas privadas de la libertad, conforme establece la ley, el único derecho que pierden es el de movilidad libre, de ahí cuentan con los demás derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos humanos, estas personas conforme lo establece los tratados internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral penal están bajo la tutela del Estado, ya que al momento de ingresar a los centros de privación de libertad estos ya no deciden por sí mismos, y el encargado de proveer la protección y garantía de sus derechos es el Estado, cabe recalcar que a las personas privadas de la libertad se les debe brindar una vida digna, y conforme a mi investigación se pudo evidenciar que no se cumple con aquello, ya que la infraestructura de los centros de privación de libertad no son aptos, en primer lugar no cuentan con el espacio suficiente para implementar programas de rehabilitación,

en segundo lugar como no cuentan con el espacio adecuado se abre paso al hacinamiento, ya que los centros de privación de libertad cuentan con un límite de capacidad de personas y en el Ecuador los centros de privación de libertad rebasan con el límite, es decir el espacio no es el adecuado para garantizar a los reclusos una vida digna, y cabe recalcar que esto puede ocasionar daños a su salud, el cual también es un derecho de los PPL, tomando en consideración que la alimentación, educación, trabajo, recreación, son también derechos de los privados de la libertad y son programas que debe implementar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Pero lamentablemente no se cumple, por ende, la protección de los privados de la libertad tampoco se efectúa a cabalidad, en tercer lugar, la falta de presupuesto para los centros de rehabilitación social es evidente, porque podemos apreciar la falta de personal capacitado para tratar con los privados de la libertad, ya sean agentes de seguridad penitenciarios, psicólogos, docentes, médicos, trabajadores sociales. Ya que es esencial que cada centro se abastezca con personal capacitado para poder lograr la rehabilitación integral que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

En los centros de privación de libertad no existen separaciones de reclusos por lo tanto los que cometieron delitos criminales y los que cometieron delitos civiles se encuentran en un mismo lugar, dando paso a que se les vulnere los derechos a las personas cuyos delitos son bagatela, es decir no se cumple con lo establecido en la norma el derechos de los PPL no se cumple.

Por último, el Ecuador en referente a políticas públicas de rehabilitación social si se logró encontrar una vigente que fue publicada en agosto de 2020, sin embargo son consideradas ineficientes, ya que no garantizan una rehabilitación efectiva para la persona privada de libertad, como tampoco garantiza la protección de los derechos humanos, consecuentemente la falta de políticas públicas eficientes, hace que exista un debilitamiento en el sistema de rehabilitación, ya que la falta de presupuesto no permite que dentro de los centros de privación de libertad se cuente

con los recursos humanos y materiales necesarios, por lo que estaríamos incumpliendo con la finalidad del sistema de rehabilitación social, y todo lo que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador solo quedaría como una ideología.

5.2 Recomendaciones

Es recomendable que, para contrarrestar la crisis penitenciaria que está atravesando el Ecuador, se realicen nuevas reformas enfocadas en el cumplimiento del sistema de rehabilitación social, en cuanto a los programas de rehabilitación deben ser de manera motivada para que la persona privada de libertad, pueda participar en cada uno de los programas de educación, laboral, recreación, religioso, entre otros, de esta manera se lograría un cambio en estas personas.

Ahora con respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, el Estado ecuatoriano debe comprometerse en cumplir a cabalidad, en primer lugar, con lo que establece la norma suprema sobre los derechos de cada persona privada de la libertad, y sobre todo con los derechos que nos brindan los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y al momento que se cumpla el Ecuador podrá ver un antes y un después de los privados de libertad, ya que al momento de respetar los derechos humanos de los PPL, se podrá aplicar una rehabilitación real, ahora bien, el Estado debe ver al Derecho penal como un rehabilitador y no como un sancionador, y a las personas privadas de libertad, como personas que necesitan ser rehabilitadas y no como individuos que deben ser separados de la sociedad para que no la contaminen, ya que el sistema de rehabilitación social es esa ayuda idónea para rehabilitar integralmente al privado de libertad.

Por otro lado, se debe reformar las políticas públicas de rehabilitación social, el cual ayuden a resolver el problema social y se pueda aplicar de forma adecuada lo estipulado en la norma Constitucional, el Estado debe tomar su rol de garante y protector de las personas privadas de

libertad, debe mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad, debe crear las separaciones adecuadas entre reclusos para que no exista más vulneración, debe abastecer de recursos humanos y materiales cada centro con la finalidad de preservar y proteger los derechos de los reclusos.

BIBLIOGRAFIA

Aguiar, A. J. (09 de julio de 2015). *CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL CLASIFICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/centros-de-rehabilitacion-social-clasificacion-y-principios-del-tratamiento-penitenciario/>

Álvarez Alcívar María Fernanda, e. a. (diciembre de 2008). *Ejecución penal y derechos humanos una mirada crítica a la privación de la libertad*. Obtenido de biblioteca: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/521/5EPDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arrias Añez Julio César De Jesus, e. a. (julio de 2020). *INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1607/1614>

Ballesteros, J. (2003). *¿Derechos? ¿Humanos?* Obtenido de Dadun: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf

Basta, D. (2004). *La justicia penal en Kaht*. Obtenido de e-spacio.uned: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Endoxa-2004D886D152-C8A7-4172-1560-E3DF360EAFC4/justicia_penal.pdf

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.

Carhuayal, M. J. (2017). *Conducta criminal: teorías con aporte psicológico y perspectivas de investigación*. Obtenido de Repositorio digital: <file:///C:/Users/HP/Downloads/a13v6n1.pdf>

CENIDH. (junio de 2012). *Derechos Humanos*. Obtenido de Handbooks: https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/24.pdf

CIDH, C. I. (13 de marzo de 2008). *Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de refworld:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

CIDH, C. I. (s.f.). *Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Obtenido de Enlaces de Interés: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DPPL/Links.asp>

CNDH, M. (s.f.). *Derechos humanos*. Obtenido de CNDH MÉXICO Defendemos al Pueblo: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

CNHD, M. (s.f.). *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* Obtenido de Derechos humanos: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Ecuador, A. N. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de LEXIS: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador, A. N. (17 de febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de LexisFinder: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Ecuador, C. C. (noviembre de 29 de 2011). *Sentencia No. 017-18-SEP-CC*.

Obtenido de Portal.corteconstitucional:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=017-18-SEP-CC>

ECUADOR, S. (2020). *Estadísticas* . Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas de la libertad y Adolescentes Infractores:
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

ECUADOR, S. (2021). *Estadísticas* . Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y Adolescentes Infractores:
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Esbec, E. &. (2011). *La reformulaciòn de los trastornos de personalidad en el*. España: Psiquiatria, 11.

España, A. I. (2022). *Los Derechos Humanos*. Obtenido de Amnesty:
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

Faz, A. K. (20 de mayo de 2021). *DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

González, M. A. (05 de diciembre de 2021). *Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021*. Obtenido de PRIMICIAS:
<https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>

González, M. A. (05 de diciembre de 2021). *Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>

Hentig, H. V. (1967). *La Pena*. Madrid: Espasa & Calpe.

Humanos, C. d. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS: <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

Humanos, C. I. (21 de febrero de 2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Obtenido de OEA: file:///C:/Users/HP/Downloads/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Humanos, C. I. (21 de febrero de 2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR*. Obtenido de OEA: file:///C:/Users/HP/Downloads/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Humanos, P. A. (2010). *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*. Obtenido de Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/924/1/Estado%20constitucional%20de%20derechos%207%20de%20junio.pdf>

infractores, S. N. (30 de julio de 2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Obtenido de SNAI: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Jakobs, G. (agosto de 1998). *Sobre la teoría de la pena* . Obtenido de Cuadernos de conferencias y artículos N° 16 : https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf

JUSTICIA, L. C. (2021). *RESOLUCIÓN No. 14-2021*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia : <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* . Obtenido de cervantesvirtual: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la-metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html

Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Obtenido de UNAM: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>

Krauth, S. (mayo de 2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador* . Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador : <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Libertad, R. A. (2020). *SNAI- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores*. . Obtenido de SNAI.

Libertad, R. A. (s.f.). *SNAI- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de SNAI: <https://www.atencionintegral.gob.ec/>

Mandela , N. (08 de enero de 2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Obtenido de Rerworld: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-Seebook.pdf

Manzanera, L. R. (1979). *Criminología* . Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/06/criminologc3ada-rodrc3adguez-manzanera-luis.pdf>

Mediavilla, M. (23 de septiembre de 2021). *10 características de los derechos humanos*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>

Melish, T. (2003). *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de Casos* , CDES. Obtenido de biblioteca.corteidh: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/28937.pdf>

Nikken, P. (2012). *El Concepto de Derechos Humanos*. Obtenido de civilisac.org: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>

OEA, O. d. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Obtenido de refworld: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

ONU, A. G. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*. Obtenido de refworld: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

PAZMIÑO, A. E. (enero de 2017). “*LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*”. Obtenido de repositorioPUCESA: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

PAZMIÑO, A. E. (enero de 2017). “*LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*”. Obtenido de repositorio.pucesa: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

Peces-Barba, G. (1979). *Derechos Fundamentales* . Obtenido de ¿Que son los Derechos Humanos? Evolución Historica.

Pérez Porto, J. G. (7 de agosto de 2019). *Definición de política pública - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/politica-publica/>

Pérez Porto, J. M. (6 de marzo de 2009). *Definición de social - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/social/>

Pérez Porto, J. M. (18 de julio de 2016). *Definición de cárcel - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de Definicion.de. : <https://definicion.de/carcel/>

Pueblo, D. d. (6 de octubre de 2022). *LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, ANTE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y LA CONTINUIDAD DE EVENTOS VIOLENTOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL PAÍS*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Ecuador : <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-ppl-y-la-continuidad-de-eventos-violentos-en-los-centros-de-privacion-de-libertad-del-pais/>

Puig, S. M. (2003). *INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL* . Obtenido de corteidh: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Rivera, N. R. (12 de agosto de 2011). *La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112012000100006

Sánchez., I. P. (diciembre de 2017). *DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS – CHIMBORAZO* . Obtenido de Ministerio del Trabajo : <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/INFORME-GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf?x42051>

Trabajo, M. d. (s.f.). *Grupo Prioritarios*. Obtenido de Direccion de Atención a Grupos Prioritarios: <https://www.trabajo.gob.ec/direccion-de-atencion-a-grupos-prioritarios/>

Truyol y Sierra, A. (1979). *LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de ¿Que son los Derechos Humanos? Evolucion Historica:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

Unidas, O. d. (1983). *Programa de acción mundial para los impedidos*. Obtenido de ONU: http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/Lectura%201_disc.UT1.pdf

Universidades, S. (10 de diciembre de 2021). *Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones*. Obtenido de becas-santander: <https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

Vargas, C. S. (2012). *La definición de Política Pública*. Obtenido de Bien Comun :
https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/proyectos_I/m%c3%b3dulo%202/C_Salazar.pdf

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General* . Obtenido de derechopenalenlared:
https://www.derechopenalenlared.com/libros/DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL_HANS_WELZEL.pdf

Zaffaroni, E. R. (07 de febrero de 2021). *Penas Ilícitas: Un Desafío a la Dogmática Penal*. Obtenido de Derecho Debates&Personas:
<https://www.revistaderecho.com.co/2021/02/07/penas-ilicidas-un-desafio-a-la-dogmatica-penal/>

Zumárraga, A. (07 de agosto de 2012). *"Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria"*, en *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación*

de la libertad. Obtenido de ISSUU:

https://issuu.com/defensoriaec/docs/ejecuci_n_penal_y_derechos_humanos

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de Encuestas en Línea

1.- ¿Considera usted que dentro de los centros de rehabilitación social se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad?

Si

No

2.- ¿Creé usted que existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Si

No

3.- ¿Considera que las políticas públicas anunciadas en agosto del 2020 son adecuadas para garantizar la rehabilitación social, por ende, promover el respeto de los derechos de los PPL?

Si

No

4.- ¿Conoce usted sobre los Derechos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de la libertad?

Si

No

5.- ¿Considera usted que dentro de los centros de privación de libertad se les da una vida digna a los reclusos?

Si

No

6.- ¿Considera usted que la mala aplicación del sistema de rehabilitación social afecta a la población ecuatoriana?

Si

No

7.- ¿Considera usted que el Ecuador necesita centros de rehabilitación social con infraestructuras adecuadas para evitar los hacinamientos?

Si

No

8.- ¿Creé usted que el Estado es responsable de que se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad?

Si

No

9.- ¿Considera que los programas de educación y de trabajo son importantes para lograr una rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Si

No

10.- ¿Considera usted que, sino se vulnerarían los derechos de los PPL, existiría una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y se les garantizaría una reinserción social optima?

Si

No

Anexo 2. Link de la Encuesta

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdRLnlVIUNg1eRHuo6_VdpwJOXS6TZW3jVyFIO8s_C81HQ1Ig/viewform?usp=sf link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdRLnlVIUNg1eRHuo6_VdpwJOXS6TZW3jVyFIO8s_C81HQ1Ig/viewform?usp=sf_link)

Anexo 2. Cuestionario de Entrevistas

1.- ¿Considera usted que el sistema de rehabilitación social se aplica de forma adecuada en el Ecuador?

2.- ¿Considera usted que la falta de políticas públicas afecte en la rehabilitación social?

3.- ¿Considera que el sistema de rehabilitación social cumple con la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

4.- ¿De haber un problema con lo antes mencionado que solución podría aplicarse desde su punto de vista?

Anexo 3. Fotos de la Entrevista

